



Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título

Estándar probatorio en el delito de lavado de activos:

Configuración del delito y la evidencia

Línea de investigación: Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación

Nombre de la Carrera: Carrera de Derecho

Título a obtener:

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador

Nombre del autor

Villena Mora Paul Klemt

Nombre del tutor

Mgr. Estrella Hoyos Zavala

Ciudad y año

Guayaquil, 2023

Dedicatoria y/o agradecimiento (opcional)

Certificado de Revisión Final

Certificado de Porcentaje de coincidencias de plagio

Resumen

El presente trabajo titulado Estándar probatorio en el delito de lavado de activos: Configuración del delito y su dificultad probatoria aborda la problemática de las causas presentes en el proceso probatorio del delito de lavado de activos, el mismo que ocupa el 4% de delitos que no tienen sentencia o no la recibieron en el sistema judicial ecuatoriano. El **objetivo** es de establecer los parámetros a ser considerados dentro del sistema probatorio en el Delito de Lavados de Activos, a través del análisis de las pruebas incorporadas en este tipo de delitos cometidos en Guayaquil los años 2020 y 2022. La **metodología** utilizada es de tipo cualitativa, exploratoria, con revisión documental de fichas, manuales de procesos y encuestas de opinión. Entre los principales **hallazgos** de la investigación se evidenció la escasa información que no permite la trazabilidad de los bienes que son producto de ilícitos que circulan en el mercado ecuatoriano. Por otra parte, viendo al lavado de activo como una consecuencia, este se deriva de muchos otros que no son monitoreados por entidades de control como la UAFE, dejando de lado una gran cantidad de mercado donde se ejecutan estas actividades. Entre las **conclusiones** obtenidas, se identificó que la normativa actual es suficiente para blindar la operación que pretendan enmarcarse en lavado de activos, sin embargo la ejecución y los elementos probatorios que llegan al sistema jurídico para la sentencia, no son suficientes para lograr la sentencia de juzgamiento.

Palabras claves: UAFE; Lavado de activos, delitos, sistema jurídico, evidencia probatoria.

Abstract

The present work entitled Evidence standard in the crime of money laundering: Configuration of the crime and its probative difficulty addresses the problem of the causes present in the evidentiary process of the crime of money laundering, the same that occupies 4% of crimes that do not they have a sentence or they did not receive it in the Ecuadorian judicial system. The objective is to establish the parameters to be considered within the evidentiary system in the Crime of Money Laundering, through the analysis of the evidence incorporated in this type of crimes committed in Guayaquil in the years 2020 and 2022. The methodology used is of the type qualitative, exploratory, with documentary review of files, process manuals and opinion surveys. Among the main findings of the investigation, the scarce information that does not allow the traceability of the goods that are the product of illicit circulating in the Ecuadorian market was evidenced. On the other hand, seeing money laundering as a consequence, it is derived from many others that are not monitored by control entities such as the UAFE, leaving aside a large amount of the market where these activities are carried out. Among the conclusions obtained, it was identified that the current regulations are sufficient to shield the operation that intends to be framed in money laundering, however the execution and the evidence that reaches the legal system for the sentence are not enough to achieve the sentence of judging.

Keywords: UAFE; Money laundering, crimes, legal system, probative evidence.

Índice de contenidos

Dedicatoria y/o agradecimiento (opcional).....	ii
Certificado de Revisión Final	iii
Certificado de Porcentaje de coincidencias de plagio.....	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Índice de contenidos	vii
Introducción.....	1
Antecedentes históricos	2
Situación problemática	2
Objetivos	3
Objetivo General.....	3
Objetivo específico	3
Justificación	3
CAPÍTULO I	5
MARCO TEÓRICO	5
1.1. Delito	6
1.1.1. Elementos que conforman el sistema de la teoría del delito.	6
1.1.2. Tipos de delitos	7
1.2. Lavado de activos	8
1.2.1. Etapas del lavado de activos	8
1.3. Estrategia de la política	11
1.4. Consecuencias del lavado de activos	12
1.5. Marco legal	18
1.5.1. Convención de Viena de 1988	18
1.5.2. Grupo de Acción Financiera sobre lavado de activos.....	18
1.5.3. Iniciativas del Consejo de Europa.....	19
1.5.4. Reglamento modelo CICAD/OEA	20
1.5.5. Convención de Palermo de 2000	21
1.5.6. Código Orgánico Integral Penal (COIP);.....	22
1.5.7. Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos	23
1.5.8. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	25
1.5.9. Unidad de Análisis financiero y económico	25
2.1. Tipo y diseño de la investigación	29

2.1.1.	Diseño	29
2.2.	Enfoque	30
2.2.1.	Cualitativa	30
2.2.2.	Cuantitativa	30
2.2.3.	Descriptivo	31
2.3.	Población y muestra	31
2.3.1.	Características de la población.....	31
2.3.2.	Delimitación de la población	31
2.3.3.	Tipo de muestra	32
2.3.4.	Tamaño de la Muestra.....	32
2.4.	Proceso de selección de la muestra.	33
2.5.	Los métodos y las técnicas	33
2.5.1.	Métodos Teóricos	33
2.5.2.	Método Analítico Sintético	33
2.5.3.	Método analítico	33
2.6.	Técnicas o instrumentos	34
2.6.1.	Encuesta	34
2.7.	Gestión de los datos.	34
CAPÍTULO 3	35
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	35
3.1.	Resultados de las encuestas	36
3.1.1.	Análisis general de la encuesta	43
3.2.	Indagar los principales obstáculos en el proceso de investigación del delito de lavado de activos.	44
3.3.	Establecer en cuantos procesos judiciales se dictó sentencia mediante la cual se logró probar el hecho delictivo.	46
CAPÍTULO 4	50
Recomendaciones para el proceso de investigación en los delitos del lavado de activos	51
4.1.	Objetivo	51
4.2.	Desarrollo	51
CONCLUSIONES	54
Referencias y bibliografía de acuerdo con las normas APA	57
Anexos	61

Índice de gráficos

Figura. 1 Etapas del lavado de activos	10
Figura. 2 Principales delitos procedentes de lavado de activos	14
Figura. 3 Encuestas - Pregunta 1	36
Figura. 4 Encuestas - Pregunta 2	37
Figura. 5 Encuestas - Pregunta 3	38
Figura. 6 Encuestas - Pregunta 4	39
Figura. 7 Encuestas - Pregunta 5	40
Figura. 8 Encuestas - Pregunta 6	41
Figura. 9 Encuestas - Pregunta 7	42
Figura. 10 Encuestas - Pregunta 8	43
Figura. 11 Tasa de resolución	46
Figura. 12 Tasa de pendencia y congestión.....	46
Figura. 13 Tasa de resolución por provincia	47
Figura. 14 Tasa de resolución por provincia – Ámbito No penal	48

Índice de tablas

Tabla 1. Composición de la Política Pública de Prevención de Lavado de activos.....	12
Tabla 2. Población.....	31
Tabla 3 Encuesta - Pregunta 1.....	36
Tabla 4 Encuesta - Pregunta 2.....	37
Tabla 5 Encuesta - Pregunta 3.....	37
Tabla 6 Encuesta - Pregunta 4.....	38
Tabla 7 Encuesta - Pregunta 5.....	39
Tabla 8 Encuesta - Pregunta 6.....	40
Tabla 9 Encuesta - Pregunta 7.....	41
Tabla 10 Encuesta - Pregunta 8.....	42
Tabla 11 Recomendaciones para la mejora del proceso de investigación del delito de lavado de activos.....	52

Introducción

El lavado de activos es uno de los delitos económicos más antiguos de la historia de la humanidad y a pesar de que su origen es incierto se conoce que este ha sido el resultado de la integración y evolución de otros delitos.

A pesar de que existen regulaciones para mitigar actividades ilícitas, Ecuador presenta altos niveles de riesgo en este tipo de actividades tales como contrabando de dinero o lavado de activos, indiscutible el cometimiento de estos delitos afecta la percepción de seguridad de los ciudadanos, sobrecarga el sistema de administración de justicia e incrementa la impunidad. Si bien es cierto, que el lavado de activos es consecuencia o resultado de la cadena de otros delitos que han dejado como resultado grandes cantidades de dinero (activos ilícitos) que deben ser ingresados de forma legal a actividades económicas lícitas, es sabido que este tipo de delincuencia se viene fortaleciendo gracias a los estrechos vínculos con los que cuentan las distintas estructuras criminales y a los métodos que han adoptado y utilizan para ocultar el origen ilícito de su patrimonio, de esta forma a los operadores de justicia se les complica probar el cometimiento de este tipo de delitos.

La importancia de este tema se origina por la brecha existente entre las causas ingresadas y las sentencias condenatorias del lavado de activos debido a que como se mencionó anteriormente es un delito difícil de probar, es por esto que para desarrollar el trabajo investigativo se estudiará el modus operandi de este delito y los elementos que son evidencia sobre los sujetos procesales para reconocer la existencia de dicho delito.

Para ello, la presente investigación se ha dividido en capítulos, lo que permitirá mantener la línea conductora del tema, donde la introducción permitirá conocer la problemática del lavado de activos en el Ecuador, antecedentes históricos y otros casos similares que evidencian la importancia de abordar este tema.

En el capítulo uno, se pondrá de manifiesto la revisión documental de las variables de estudio, considerando al lavado de activo como principal y a los elementos probatorios como variable dependiente de la investigación, para ello se hará una revisión de artículos científicos, investigaciones anteriores e informes de las diferentes entidades de control que permitan conocer datos relevantes y su afectación en la economía nacional.

El capítulo dos, mostrará la metodología de la investigación que se aplicó para el desarrollo del presente trabajo, considerando las recomendaciones de las buenas prácticas de las ciencias sociales que indican la relevancia de estudios descriptivos y cualitativos.

Finalmente, en el último acápite se mostrará la propuesta realizada como parte de las opciones de solución a la problemática planteada, con la finalidad de aportar de manera metodológica a la situación de los lavados de activos y la configuración del delito, considerando la dificultad que se tiene para probar el cometimiento de actos ilícitos.

Antecedentes históricos

Situación problemática

Chiriboga (2015) en su informe de Criminología de la Fiscalía General del Estado, en el año 2015, indica que el lavado de activos es una actividad que permite la incursión del narcotráfico en todas las áreas sociales, que permiten que las economías ilegales crezcan, se establezcan y reproduzcan con éxito, todo esto se puede realizar de forma fácil y sin complejidades por lo que es necesario determinar las formas en que el agente fiscal puede demostrar y probar la ilicitud de la obtención de los recursos.

Actualmente se conoce los altos índices de corrupción en el país. Un ejemplo de esto es el caso de lavado relacionado con el Banco Territorial y la empresa denominada Casa Tosi, en que la Fiscalía demostró que estas empresas recibían aportes de compañías venezolanas y utilizaban el Sistema Único de Compensación Regional (SUCRE) (Olivarez, 2019), como manera de operar en el lavado, el sujeto inmiscuido en estas empresas se fue a Estados Unidos en 2013 (Armijos, 2016). Otro caso interesante es el de la presencia en Ecuador de empresas vinculadas al cártel de Sinaloa, del narcotraficante mexicano “Chapo” Guzmán, quien fue detenido el año anterior, y tras una investigación se detectó que manejaba en la región al menos 288 compañías, tres de las cuales se localizaban en Ecuador (Olivarez, 2019), una empresa de transporte aéreo, otra de servicios de asesoría jurídica y una empresa importadora, todas vinculadas con “Federal Capital Group” que es una empresa panameña (Chiriboga, 2015). La implementación de la Ley de Prevención de Lavado de Activos ha ayudado a disminuir, pero no a erradicar de raíz con el problema.

Si bien es cierto el lavado es un delito muy complejo para reunir evidencia suficiente que lo compruebe y sobre las causas ingresadas y las sentencias condenatorias,

es por esto por lo que se pretende reducir la brecha entre denuncias y sentencias, lo que se espera a través del desarrollo del presente trabajo investigativo es establecer y determinar los tipos de pruebas que facilitarían probar este delito.

Para desarrollar el presente trabajo investigativo recopilaré información, para así identificar cada una de las etapas del lavado de activos además de las vías utilizadas para “uso de dinero en efectivo, transferencias de acciones simuladas, facturación falsa, bajo clientes inexistente, vulneraciones a los sistemas informáticos, o creación de empresas fachadas” (Cámara de Industrias y Producción, 2021). A través de la identificación de estas etapas y vías se podrá detallar que tipo de pruebas pueden ser utilizadas para demostrar el cometimiento de este delito.

Objetivos

Objetivo General

Establecer los parámetros que deben ser considerados dentro del sistema probatorio en el Delito de Lavados de Activos, a través del análisis de las pruebas incorporadas en este tipo de delitos cometidos en la ciudad de Guayaquil durante los años 2020 y 2022.

Objetivo específico

1. Identificar los principales obstáculos en el proceso de investigación del delito de lavado de activos.
2. Establecer en cuantos procesos judiciales se dictó sentencia mediante la cual se logró probar el hecho delictivo.
3. Recomendar acciones que puedan mejorar el proceso de investigación del delito de lavado de activos.

Justificación

Una de las principales razones para abordar el presente tema de investigación es la brecha existente entre las denuncias por lavado de activos y las sentencias emitidas, el presente trabajo investigativo está enfocado en detallar los medios probatorios para

demostrar el cometimiento del delito, a pesar de ello no se descarta la corrupción que existe por lo operadores de justicia. A pesar de esto otra de las razones por las cuales es complejo probar este tipo de delitos, es da por la obstaculización de las operaciones de investigación por la ausencia de una especialización y capacitaciones suficientes por parte de los funcionarios judiciales, la ausencia de recursos económicos, humanos y tecnológicos agravan la delicada tarea de probar a través de elementos indiciarios el origen ilícito del delito en cuestión, un adecuado manejo del proceso investigativo logrará que se consiga una eficaz detección de la conducta punible si la hubiere. (Gutiérrez, 2019).

Para la presente investigación, los resultados a obtenerse del procesamiento de datos, servirá como referente para establecer los principales inconvenientes dentro de la investigación y el juzgamiento de lavado de activos, aquellas conductas previas que podrían principiar un lavado de activos, además de facilitar la labor de fiscales y juzgadores, propiciando un equilibrio entre una investigación eficaz y el respeto hacia los derechos de los procesados.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

1.1. Delito

El delito, en sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley (Universidad Juárez del Estado de Durango, 2015).

Según Barrado (2018), el sistema causalista de la teoría del delito, tiene su origen a finales del siglo XIX, donde sus precursores son Franz Von Liszt y Ernst Von Beling. Se considera que la acción humana es un hito causal que desencadena un resultado, desde una conducta típica y antijurídica cuando la acción y el resultado son de un tipo penal.

Cabe señalar que la teoría del delito constituye una "herramienta" de la que se sirve el jurista para resolver, a partir de ese sistema, los problemas específicos que plantea la aplicación de los delitos concretos (2018).

Según el Código Orgánico integral Penal (COIP, 2014) citado por Barrado (2018), el concepto legal de delito preceptuado en el artículo 10, define que “son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley”. Dicha reforma elimina la referencia a las faltas, al haber sido erradicadas éstas, tras la referida reforma penal (Barrado, 2018).

1.1.1. Elementos que conforman el sistema de la teoría del delito.

Los elementos del delito, son el conjunto de características que componen el delito, es decir, aquellas que tiene cualquier hecho delictivo para ser considerado como tal. Dichos elementos, se estudian según la teoría general del delito dentro del derecho penal. (Ciencia del Derecho, 2021).

a) La Conducta.

Es el elemento principal del delito. Cómo se puede percibir por su nombre, esta es la que **define el comportamiento humano**, ya sea, positivo o negativo por el que se produce un resultado delictivo. En los **actos negativos**, es cuando hay **ausencia voluntaria** de la conducta, es decir, en circunstancias se produce un no hacer voluntario. Un hecho que, por su forma de acción se conoce como **Omisión**, donde el sujeto activo impide que se produzca la conducta no permitida por la ley. (Ciencia del Derecho, 2021).

b) La tipicidad.

Según Barrado (2018), “es preciso que la acción llevada a cabo se encuentre castigada legalmente, esto es, penada por la ley. Esa regulación legal es precisamente la que comporta la tipicidad de la acción. Una vez constatada la existencia de la acción, seguidamente debe valorarse la relevancia penal de la misma, comprobar si encaja en un posible delito. A tal efecto, el ilícito penal únicamente puede estar establecido por la ley, en cumplimiento del principio de legalidad. No cabe definir una conducta punible si no es en la ley, denominándose tipos penales que constituyen una forma específica del ilícito susceptible de castigar con la pena correspondiente” (2018).

c) La antijuricidad.

Este elemento aparece como consecuencia de la tipicidad. En derecho penal, es un elemento del delito que hace referencia a los actos que incumplen alguna norma explícita del ordenamiento jurídico. Es decir, cuando la conducta realizada es contraria al derecho y permite determinar que el hecho cometido es una infracción, por lo tanto, se aplicará la pena en consecuencia (Ciencia del Derecho, 2021).

d) La culpabilidad.

Para Barrado (2018), la culpabilidad “es el elemento de la teoría del delito en el que se agrupan las circunstancias específicas que determinaron en el sujeto autor de la acción en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. La culpabilidad actúa como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse comportado de otra forma diferente. No contraviniendo el derecho” (2018).

1.1.2. Tipos de delitos

Los principales delitos están tipificados de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), entre ellos el peculado (Art. 278), Enriquecimiento ilícito (Art. 279), Cohecho (Art. 280), concusión (Art. 281), Tráfico de Influencias (Art. 285), Oferta de Realizar Tráfico de Influencias (Art. 286), Testaferrismo (Art. 289), Enriquecimiento Privado No Justificado (Art. 297). Adicionalmente, se han identificado otros delitos relacionados con el lavado de activos, como: Intimidación (Art. 154), Extorsión (Art. 185), ataque a la integridad de Sistemas informáticos (Art. 232), Alteración de evidencias y elementos de prueba (Art. 292), Defraudación tributaria (Art. 298), Lavado de activos

(Art. 317), Falsificación de firmas (Art. 327), Falsificación y uso de documento falso (Art. 328), Destrucción de registros (Art. 347), Delincuencia organizada (Art. 369) y Asociación ilícita (Art. 370).

El lavado de activos vincula diversos delitos ya que en su cadena de trazabilidad, debe ir vulnerando seguridades, controles y personas para lograr sus objetivos. Por si solo, es un delito que no podría funcionar de manera autónoma, siempre requerirá de terceros para llegar a consolidar su cometido.

1.2. Lavado de activos

Para las Naciones Unidas para las drogas y el crimen (UNODC, 2023), el Lavado de Activos es un delito, que consiste en dar una apariencia de origen legítimo o lícito a bienes - dinerarios o no, que en realidad son productos o "ganancias" de delitos graves tales como: Tráfico ilícito de drogas, Trata de Personas y la Corrupción (Espinoza J. , 2020).

Como dice Aldaz (2009), el lavado de dinero realmente es un concepto muy simple, se puede definir como el “producto de una transacción financiera mediante una utilización de bienes provenientes de un delito de cualquier forma, con el propósito de cometer otro delito penal al esconder el origen del dinero, a su dueño o evitar un requisito de registro de transacción de efectivo o también para cometer una ofensa tributaria al esconder nuevamente el efectivo” (Aldaz, 2009).

Gómez citado por Robles (2013), presentó el concepto de lavado de activos, como el concepto de blanqueo de dinero o bienes a través de la cual el dinero siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico – financiero legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio para aparentar que ha sido obtenido en forma lícita (Santacruz, 2017).

Según la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE, 2023), es el proceso a través del cual los bienes de dudosa procedencia, se vuelven parte del sistema económico financiero legal considerándose como bien habidos. Por tanto, la acción de lavar dinero, se propicia para enmascarar actividades ilegales de otros tipos relacionados al delito de lavado de activos y otras actividades que financian terrorismo.

Asociar el lavado de activos como uno de los delitos de tipo económico principales dentro de las organizaciones de criminalidad organizada genera que la comunidad

internacional y en este caso el Ecuador mantengan la consigna de lucha contra la corrupción dentro del sistema penal. En este contexto se expidió la Ley de control y fiscalización de sustancias estupefacientes, 2 en 1970, siendo reformada en 1987, acoplándose a los compromisos tratados en la Convención de Viena de 1988. 3 Empero, solo es hasta el año de 1990 que dicho instrumento entró en vigencia a través del Registro Oficial Suplemento N°400 del 21 de marzo.

Se puede establecer que el lavado de activos como delito autónomo en sentido estricto no fue establecido sino hasta el año 2014, en el que se promulga el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) mediante Registro Oficial Suplemento N°180 del 10 de febrero. Lo característico de la tipificación de esta conducta no son los elementos constitutivos del delito, pues la descripción es similar a la contenida en la ley del 2005 y su reforma en 2010, lo que difiere es la aplicación de las penas que son más elevadas, de esta manera el techo máximo es de 10 a 13 años de prisión.

Dicha decisión legislativa se relacionaba con el sentimiento de inseguridad, que a nivel regional se presentaba como consecuencia del crecimiento de las actividades criminales transnacionales. Ante esto se optó como mecanismo eficaz contra la delincuencia organizada la tipificación de delitos de peligro y su elevación punitiva, como es el caso de lavado de activos.

Cabe destacar que se había expedido varios reglamentos respecto al control e incautación de bienes obtenidos de manera irregular, como complemento a la ley anteriormente señalada, por ejemplo, se promulgó el Reglamento de Depósito de Bienes Aprehendidos e Incautados al Consejo Nacional de Control de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes (CONSEP) publicado en Registro Oficial del 26 de febrero de 1996, en el cual se establecía los parámetros de control del manejo de patrimonios presuntamente ilícitos.

1.2.1. Etapas del lavado de activos

Según Angel (2022), las autoridades identificaron que en el lavado de activos hay tres etapas que usan los delincuentes: colocación, diversificación e integración, para dar apariencia de actividades legales a esos dineros ilícitos.

1. La colocación del dinero

La primera fase se refiere a la introducción de dinero ilícito en la economía legal, poniéndolos a circular a través de entidades financieras, casinos, negocios, casas de cambio y otras fuentes tanto nacionales como internacionales (Angel, 2022).

2. Diversificación u ocultamiento

En la segunda fase, los criminales tienen la intención de dificultar a las autoridades el rastreo documentado, la fuente y la propiedad de los fondos, es decir, busca desdibujar la transacción original. Por ello, hacen operaciones en el exterior, en países con poco control en el lavado de activos (Angel, 2022).

3. Integración del dinero

En esta fase, los delincuentes buscan que las autoridades no puedan diferenciar entre el dinero legal e ilegal. Aquí, los lavadores logran que su dinero sucio circule completamente en la economía formal convertidos en propiedad raíz, carros y comercio como restaurantes, bares, casinos, prostíbulos que usan como fachada para ocultar operaciones de lavado (Angel, 2022).

Figura. 1 Etapas del lavado de activos



Fuente: Prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo(Vegas, 2016).

De acuerdo con Coello (2011), la gravedad del lavado de dinero se puede visualizar en la magnitud con la que opera en distintos sectores abarcando muchas actividades que se vinculan colateralmente con las actividades criminales que pueden llegar a afectar las condiciones económicas de muchos países.

Según (Cronicon, 2023), la última estimación del Centro Estratégico de Geopolítica (CELAG, 2023) cifró en 3.500 millones de dólares el dinero sucio que se

lavó durante el año 2021 en el sistema financiero de Ecuador, triplicando así la estimación de 1.200 millones del período 2007-2016. El estudio de CELAG encuentra que el crecimiento de dinero ilícito en el torrente legal coincide con el proceso de desregularización del sistema financiero y las superlativas tasas de ganancia que reporta la banca ecuatoriana desde el año 2017. Los hallazgos de CELAG están en concordancia con análisis periodísticos que aseguran que en el país se lava entre 2 % y 5 % del PIB anualmente (Cronicon, 2023).

Información fidedigna proporcionada por autoridades policiales de Estados Unidos y Europa muestra que el comercio de drogas únicamente contribuye con una porción, aunque no la principal, de las ganancias que llegan al sindicato del crimen. Es relevante destacar que aunque no se puede hacer referencia directa a “sindicatos del crimen” (Vaca, 2023) o carteles de la droga en nuestro medio, son algunos los grupos de personas que se han involucrado en actividades delictivas (Coello, 2011), llámense bandas o asociaciones ilícitas en general, tal y como el Código Penal las define para identificar a estos grupos. (Alvarez, 2017).

Por lo revisado anteriormente, son diversas las causas que fomentan el lavado de dinero, desde la carencia de una política gubernamental. La corrupción vulnera al Estado y sus instituciones, constituyéndose en un obstáculo para el crecimiento económico de los países y contribuyendo en gran medida a la desigualdad de la riqueza.

Según el Análisis de riesgo de lavado de activos en el sector de las micro finanzas de la UAFE (2022), La incidencia de narcotráfico y microtráfico en el país ha potencializado el apareamiento de organizaciones criminales nacionales e internacionales, por tanto, para las organizaciones criminales, el país representa una excelente oportunidad para realizar sus actividades ilícitas, dada la calidad de su infraestructura vial y portuaria que mantiene (OAS, 2023).

El sistema jurídico ecuatoriano no está en la capacidad de gestionar diversas acciones elementales dentro del proceso investigativo como que se ven imposibilitados de evidencias o de prueba que posibiliten revelar la verdad o determinar cómo se han perpetrado los delitos relacionados a los lavadores de dinero (Coello, 2011).

1.3. Estrategia de la política

Para la FLACSO (2011), las políticas de control de este tipo de ilícitos requieren saber cómo funcionan y una capacidad de reacción muy rápida frente a las incesantes mutaciones de los mecanismos de lavado. En esta línea, es importante adecuar la política

nacional a los instrumentos y recomendaciones internacionales, pues por naturaleza el lavado de activos es un delito transnacional y no puede ser enfrentado con acciones estrictamente nacionales. Actualmente existen instancias supranacionales especializadas en este tipo de delitos, las cuales han posicionado la problemática y han establecido acuerdos intergubernamentales que sirven como parámetro para la posición del país (Santillán, 2011).

Tabla 1. Composición de la Política Pública de Prevención de Lavado de activos

Eje rector	Objetivo	Líneas de acción		
Información y organización.	Detectar eficaz y eficientemente de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.	Generación, manejo y uso de la información.	Grupos operativos técnicos en el combate al LA y FT.	Fortalecimiento organizacional.
Entendimiento de la amenaza de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.	Tener total claridad de los delitos que se enfrenta, su dimensión y alcances e incrementar su efectividad en la lucha contra estos.	Capacitación especializada del recurso humano.	Optimización de las TIC's.	Concientizar a la sociedad contra el LA y FT.
Marco normativo.	Fortalecer los instrumentos legales para la prevención y el combate al lavado de activos y financiamiento al terrorismo.	Tipificación adecuada del financiamiento del terrorismo.	Ajustes a tipos penales.	Emisión de normativa secundaria.
Supervisión basada en riesgo y procedimientos eficaces.	Tomar acciones eficientes con base a inteligencia y programación adecuada.	Supervisión y control especializado para el LA y FT.	Refuerzo de acciones de los órganos de supervisión y control.	Recuperar activos a favor del estado.

NOTA: Tomado de Análisis de la Política Pública de Prevención de lavado de activos en el Ecuador (De La Torre, 2017).

En Ecuador, los sectores 1) financiero, 2) societario que incluye seguros y mercado de valores, y 3) economía popular y solidaria se ven regulados por las Superintendencias de Compañías, Valores y Seguros (SICVS); Superintendencia de Bancos (SB), y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), esta última creada en 2012, las mismas que han generado su propia normativa sobre la actuación de los sujetos obligados a reportar (Santamaría, 2021).

1.4. Consecuencias del lavado de activos

La UAFE (2023), afirma que lavar activos, por su naturaleza, fomenta el deterioro moral, social y la corrupción, con movimientos desestabilizadores en la economía de las naciones, a más de las consecuencias negativas sobre la gobernabilidad, aumento de la

violencia social, concentración de riqueza de forma ilegal, generación de efectos inflacionarios, competencia desleal, descrédito del Sistema Financiero y de los mercados de capitales, entre otras consecuencias nefastas para la sociedad.

Para Robles (2013), haciendo una síntesis, el delito de lavado de activos no es en sí lo grave del problema, si no las consecuencias que devienen de este acto ilícito, pues por el dinamismo del blanqueo de dinero, esta actuación involucra directamente e indirectamente la actuación de varias personas como son: funcionarios o empleados del sistema financiero; funcionarios o empleados de los organismos de control; empleados, jueces y más personas de la función judicial, etc. Ante esto, el panorama es sombrío, de difícil solución, pues sabido es que esta degradación permanente y constante de los involucrados en estos actos, traería a la postre la desconfianza en estas instituciones y la desintegración paulatina del andamiaje social que sostiene al Estado (Robles, 2013).

El top 5 de delitos precedentes de lavado de activos que presentan una alta amenaza al sector micro financiero, calificados por los OC, estos son: corrupción (41,6%), tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sustancias psicotrópicas (35,9%), captación ilegal de dinero (32,1%), robo a vehículos (30,8%) y fraudes a través de esquemas piramidales (28,2%).

En el marco preventivo del lavado de activos existen otro tipo de cuerpos normativos, que hacen referencia a la facultad sancionatoria y regulatoria contenida en el COIP y la Ley 2016, como por ejemplo el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°332 del 12 de septiembre del 2014, cuyo artículo 243 y 244 establecen lo siguiente:

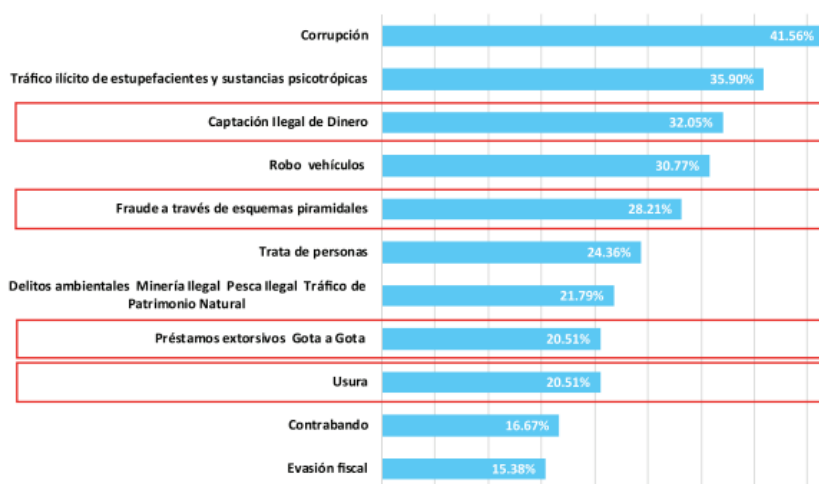
Art. 243.- Lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo. Las infracciones sobre lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, se sancionarán de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.

Art. 244.- Control y prevención de lavado de activos. Las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras.

Al respecto es necesario recalcar que los mecanismos de prevención sobre este delito se han enfocado más en una política de agravación de penas, que en el nivel de

capacitación técnico e investigativo que deben manejar las autoridades de control y funcionarios judiciales. El recorrido histórico referente al marco legal ha demostrado que el legislador ecuatoriano ha visto como salida más factible la aplicación de penas fuertes que sin un modelo técnico especializado de investigación, podría limitar drásticamente ciertos derechos de los indiciados, y contradecir el modelo garantista respaldado en la Constitución de la República del Ecuador.¹¹ Es decir, existe un contrasentido provocado por la injerencia de los países hegemónicos en la política social y penal interna de las naciones descentralizadas.

Figura. 2 Principales delitos procedentes de lavado de activos



NOTA: Tomado del Análisis de riesgo de lavado de activos en el sector de las micro finanzas (UAFE, 2022).

Entre otras amenazas nuevas, se encuentran: amenazas virtuales, criptomonedas, inversiones en monedas digitales, transacciones con criptomonedas, nuevos negocios virtuales (esquema piramidal), plataformas virtuales; actividades con criptomonedas; delitos cibernéticos, hackeos de información; enriquecimiento ilícito, lavado de dinero, peculado y testaferrismo; presencia de préstamos ilegales mediante usura; venta, tenencia y tráfico ilegal de armas (UAFE, 2022).

Por lo que considerando que a medida que pasa el tiempo, las consecuencias de lavado de activos se va incluyendo en el desarrollo social y económico de la población, desde cualquier ámbito en el que se desarrollen, sin dejar espacios para realizar estrategias que puedan recuperar la confianza y seguridad de la ciudadanía, la misma que considera que el marco legal ecuatoriano no incluye mecanismos necesarios y suficientes para

afrontar las amenazas descritas.

Finalmente, el problema no está en reconocer que el lavado de activos configura un delito diferente de la conducta subyacente, sino respecto a la aplicación de la autonomía sustantiva en la práctica, pues en contextos jurídicos locales como es el caso ecuatoriano, un procedimiento sin regulación técnica podría crear obstáculos en la consecución de la investigación penal y control del debido proceso

Se puede establecer que el sujeto activo del lavado de activos no es siempre el mismo que el del delito fuente, en tanto el dolo del mismo puede ser de carácter eventual, esto es, no tener el conocimiento ni haber participado de la conducta previa, pero si saber que los bienes o dineros que están ocultando, convirtiendo o introduciendo en el mercado no tiene una procedencia lícita.

Un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de Perú a través del Acuerdo Plenario N°03-2010/CJ-116, establece:

No es una exigencia del tipo penal que el agente conozca de que delito previo se trata, ni cuando se cometió este, ni mucho menos quienes intervinieron en su ejecución. Tampoco el dolo del agente tiene necesariamente que abarcar la situación procesal del delito precedente o de sus autores o partícipes. Igualmente tratándose de los actos de ocultamiento y tenencia, no es parte de la tipicidad subjetiva que el autor conozca o esté informado sobre las acciones anteriores de conversión o transferencia, ni mucho menos que sepa quiénes estuvieron involucradas en ellas.

De lo anterior se desprende que, si en un ordenamiento jurídico se reconoce la autonomía procesal de lavado de dinero por las consideraciones antes establecidas, inevitablemente el proceso de investigación deber ser técnico, exhaustivo, y diferente respecto de las averiguaciones emprendidas en la comprobación de otro tipo de delitos. Esto considerando que en la mayoría de legislaciones se utilizan pruebas indiciarias, lo que no implica que los agentes investigadores y funcionarios de justicia por agilizar el proceso investigativo, inobserven principios constitucionales como la presunción de inocencia o inclusive el *non bis in ídem*, en el peor de los panoramas.

1.5. Prueba evidencia

Según Henríquez (2022), la prueba indiciaria tiene una gran importancia en el delito de lavado de activos. Esto porque, como analizamos, al conceptualizar el lavado de activos como un proceso implica entenderlo no como un hecho puntual del cual instantáneamente los bienes de origen ilícito toman una apariencia de legalidad, sino más bien como la comisión de una serie de actuaciones, fases o etapas, realizadas progresivamente para conseguir el resultado de darle una apariencia lícita a bienes de origen ilícito con el objetivo de integrarlos al sistema económico legal y así disfrutar de las ganancias ilícitas sin levantar sospechas. De lo descrito, evidentemente lo que buscan conseguir los lavadores de activos será ocultar principalmente el origen de los bienes.

1.5.1. Concepto de prueba

Cuando hablamos de prueba, en términos generales, debemos decir que se trata de una actividad desarrollada no solamente en el contexto de un proceso judicial sino que además los humanos en sus relaciones interpersonales están constantemente “probando” afirmaciones y negaciones, por lo que deberemos hacer una distinción entre, lo que entendemos como prueba en su noción general y la prueba jurídica.

El proceso judicial puede ofrecer sustento únicamente a verdades aproximadas, esto porque la información disponible en el proceso sobre los hechos es deficiente, de esta forma, el proceso judicial nunca será un instrumento para la adquisición de información completa más allá de un carácter aproximativo, esto porque la prueba de los hechos alegados por las partes se caracteriza necesariamente por su producción en un contexto de incertidumbre. En segundo lugar, el desarrollo de la actividad probatoria en juicio está ampliamente reglado, por lo que no estamos en un contexto de actividad libre, sino que los jueces y tribunales están sometidos a reglas jurídicas que regulan la actividad, esta sería la diferencia más notable, porque la actividad probatoria general está sometida únicamente a imperativos epistemológicos.

Carnelutti citado por Henríquez (2022), defensor de esta distinción establece que, de forma general, probar significa, en efecto, demostrar la verdad de una proposición afirmada. En cambio, en el ámbito jurídico, el control de los hechos convertidos por parte del juez puede no realizarse mediante la búsqueda de su verdad, sino mediante los procedimientos de fijación formal.

Es así como el lenguaje jurídico se altera y se deforma, la palabra “probar” ya no significará demostrar la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos (Henríquez, 2022).

Utilizando los conceptos de Couture y de Sentis Melendo citados por Henríquez (2022), la prueba será un medio de verificación de las proposiciones de hecho que los litigantes formulan en el juicio, sumado a que la prueba es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos o fuentes de prueba que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías

Se introducen dos conceptos que son diferentes entre sí, tales como “elemento de prueba” y “medios de prueba”. Según estos autores se considera elementos de prueba todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. Por ejemplo, los hechos que relata el testigo en su declaración. Por su parte, medio de prueba es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso. Así, por ejemplo, el medio de prueba del testigo es la prueba testifical o del perito la pericial.

1.5.2. Finalidad de la prueba en el proceso penal

Como bien introduce Taruffo, habitualmente se refieren los distintos ordenamientos jurídicos a que es en el proceso judicial donde se pretende establecer si han ocurrido o no determinados hechos y si es que las pruebas aportadas sirven precisamente para resolver este problema.

El mismo autor dice que el problema nace una vez que los ordenamientos jurídicos abandonan la concepción de prueba legal o tasada que le entregaba el valor probatorio a las pruebas aportadas en juicio para pasar a un sistema de valoración de la prueba basado en la libre convicción o sana crítica.

Algunos autores como Montero comentan que la aspiración por descubrir la verdad se aprecia, en la actualidad, como demasiado ambiciosa, no sólo por las limitaciones con que se encuentran las personas para alcanzar verdades que puedan calificarse en absolutas, sino porque también debe asumirse que el proceso responde a toda una serie de principios tan importantes como el de la búsqueda de la verdad, entre los que menciona la condición de tercero del juez, la contradicción, el derecho a la defensa y la igualdad de las partes. Sobre esto también Miranda Estrampes nos dice que de considerar a la verdad

como finalidad de la prueba se admitiría, entonces, que ésta tiene un fin “inalcanzable o irrealizable.

1.6. Marco legal

1.6.1. Convención de Viena de 1988

La Convención de Viena, en su artículo 1. Indica que: “El propósito de la presente Convención es fomentar la cooperación entre las Partes para que puedan abordar de manera más efectiva los diferentes aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con implicaciones internacionales (Matute, 2018). En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente Convención, las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos” (Naciones Unidas, 1988).

Puede decirse que la Convención de Viena constituye el primer antecedente de cuantas iniciativas internacionales se han construido sobre la materia; pero también cabe afirmar que nació carente de la perspectiva necesaria para abordar de manera global el problema de la delincuencia organizada, previendo institutos sustantivos y procesales sólo aplicables al mundo del narcotráfico, como si éste fuera la única manifestación vinculada a la industria del crimen. Eso sí: sentó las bases sobre las que más de diez años después se construyeron la Convención de Palermo (2000) y la Convención de Mérida (2003) (Blanco et al., 2014).

1.6.2. Grupo de Acción Financiera sobre lavado de activos

El Grupo de Acción Financiera sobre lavado de activos (FATF-GAFI) fue creado con motivo de la cumbre del G-7 celebrada en París en 1989. Reconociendo el papel esencial que podrían desempeñar en este campo el sistema bancario y las instituciones financieras, los Jefes de Estado y de Gobierno de los siete países más industrializados acordaron la constitución del Grupo, en cuya fundación también participaron otros ocho Estados — entre ellos, España— y la Comisión Europea. Entre 1991 y 1992, a los dieciséis miembros fundadores se añadieron otros doce más. En la actualidad, al GAFI pertenecen 34 Estados y dos Organizaciones Internacionales. Este organismo es,

probablemente, la entidad supranacional más relevante en este campo. El GAFI nació con el fin esencial de promover, desarrollar y coordinar políticas orientadas a luchar contra el blanqueo de capitales, tanto en el plano nacional como en el internacional. Además, y aunque sus pronunciamientos difícilmente podrían considerarse vinculantes en términos técnico-jurídicos, lo cierto es que su capacidad de influencia ha hecho posible la renovación de la normativa interna de muchos países de acuerdo con los criterios esenciales marcados en sus célebres Cuarenta Recomendaciones (Blanco et al., 2014).

Aunque no disponen de eficacia jurídica directa, estas nuevas Cuarenta Recomendaciones — aprobadas bajo el título “Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas”— constituyen un completo cuadro general de contramedidas contra el blanqueo de activos y la financiación de terrorismo, implicando en el proyecto a los sistemas penales nacionales, al sistema financiero y a la cooperación internacional. Las obligaciones básicas planteadas a lo largo de las Cuarenta Recomendaciones se estructuran en siete grandes apartados. (Blanco et al., 2014):

A lo largo de tales Programas, los países miembros se someten a un sistema continuado de autoevaluación y de evaluación mutua a partir del cual se determina la adecuación de sus respectivos sistemas a las exigencias planteadas en las Cuarenta Recomendaciones. De los resultados obtenidos se deriva la exigencia de responsabilidades políticas que pueden provocar la suspensión de pertenencia al GAFI. (Blanco et al., 2014).

1.6.3. Iniciativas del Consejo de Europa

Con ocasión de la XV Conferencia Europea de Ministros de Justicia, reunida en Oslo entre los días 17 y 19 de junio de 1986, los representantes de los países que entonces integraban el Consejo de Europa examinaron los aspectos penales del abuso y del tráfico de drogas. Con vistas a erradicar este mercado ilícito, la Conferencia resolvió recomendar la adopción de medidas y de criterios internacionales tendentes a garantizar una cooperación internacional eficaz entre autoridades policiales y judiciales con respecto al encubrimiento y el decomiso de los rendimientos procedentes del tráfico ilegal de estas sustancias (Espinoza E. , 2009; Blanco et al., 2014).

Su art. 6.1 obliga a las Partes a penalizar toda una serie de conductas vinculadas con el lavado de las ventajas económicas procedentes de la comisión de delitos, sea cual fuere la naturaleza de éstos, aunque —como tantos otros instrumentos— lo haga tomando

como modelo la literalidad que ofrece la Convención de Viena. En consecuencia, lo relevante es la existencia misma de una ganancia ilícita y no la cualidad concreta del delito previo, demostrado con ello que el lavado no es contemplado como un hecho accesorio de la infracción previa, sino dotado de significación autónoma. Además, el Convenio de Estrasburgo, entre otras disposiciones potestativas, incorpora en su art. 6.3.a) la previsión de que los Estados extiendan la tipificación de la legitimación de bienes respecto de aquellos sujetos que deberían “haber presumido que los bienes eran producto del delito”, admitiendo expresamente con ello el castigo de formas de dolo eventual, si no de imprudencia grave. Con todo, el Convenio de Estrasburgo incide con especial intensidad sobre todo aquello que tenga que ver con el comiso de los bienes procedentes del blanqueo de capitales, desde el convencimiento de que es ésta la mejor forma de neutralizar el avance de las organizaciones criminales internacionales (Blanco et al., 2014). En sus arts. 2 a 5 se prevén medidas de carácter nacional, profusamente complementadas a lo largo de los arts. 7 a 35 con una colección de disposiciones orientadas a la cooperación internacional sobre la materia (OEA – CICAD, 2017).

1.6.4. Reglamento modelo CICAD/OEA

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos encomendó a la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas (CICAD) la convocatoria de una comisión de expertos de países americanos para que investigara la influencia del blanqueo en el hemisferio y, a partir de ello, preparara medidas orientadas a su control. El trabajo de estos expertos se materializó en la elaboración de un Reglamento Modelo sobre el control del lavado, aprobado por la Asamblea General de la OEA en 1992, base sobre la que la propia Organización ha ido apoyando la labor de los países miembros que han querido ajustar sus respectivos ordenamientos jurídicos para hacer frente a este fenómeno (Blanco et al., 2014). El Reglamento Modelo ha sido modificado en varias ocasiones a propuesta del Grupo de Expertos; la última, aprobada oficialmente en diciembre de 2005, durante el XXXVIII Periodo Ordinario de Sesiones celebrado en Washington (EE.UU.). Tanto en ésta como en las últimas modificaciones se ha hecho hincapié en las cuestiones relacionadas con la financiación del terrorismo y el funcionamiento de entidades financieras informales, la valoración del lavado de activos como delito autónomo del precedente —y, por ello, merecedor de un reproche penal autónomo y, en su caso, cumulativo— así como en la aplicación de técnicas de investigación propias de la

persecución de la delincuencia organizada, tales como intervenciones telefónicas, agentes encubiertos, entregas vigiladas, etc (Blanco et al., 2014).

1.6.5. Convención de Palermo de 2000

Cabría afirmar sin temor a equivocarnos que la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 —más conocida como Convención de Palermo— constituye la evolución natural de la Convención de Viena de 1988 (Blanco et al., 2014).

Respecto del tratamiento del lavado de activos, la Convención de Palermo mantiene la misma línea que el resto de instrumentos internacionales sobre la materia suscritos tras la Convención de Viena, adoptando en líneas generales las tres tipicidades previstas en el art. 3 del texto de 1988, ampliando su objeto material en los términos indicados. Con todo, fue preciso llegar al año 2000 para que Naciones Unidas emplee por vez primera el término “blanqueo”, tradicionalmente rechazado por considerarse impropio de un texto legal (Blanco et al., 2014).

En cuanto al resto de sus disposiciones, la Convención de Palermo trata de lograr un consenso universal sobre medidas ya conocidas, tratando de dotarlas del debido rigor técnico (Blanco et al., 2014):

- Se encomienda a los Estados con objeto de que éstos amplíen la tipificación del blanqueo a gama más amplia de delitos previos (art. 6.2, inciso a)) (Blanco et al., 2014).

- Llama a los Estados para que perseveren en la misma línea sobre la que se ha trabajado a lo largo de los años 90 en el sentido de implementar adecuados regímenes internos de control y supervisión financiera tendente a prevenir la ejecución de operaciones de lavado. En tal sentido, se invita a los Estados a establecer Unidades de Inteligencia Financiera (art. 7) (Blanco et al., 2014).

- Insiste sobre la necesidad de admitir la responsabilidad de personas colectivas dotadas de relevancia jurídica, aproximándose al principio de que *societas delinquere potest*, si bien otorgando a los Estados la posibilidad de que esa responsabilidad sea penal, civilo administrativa (art. 10), con objeto de evitar roces innecesarios con los principios de Derecho interno (Blanco et al., 2014).

- Mantiene la necesidad de decomisar los bienes que constituyen el producto del delito en términos similares a los de la Convención de Viena, si bien adaptándolo a la perspectiva ampliada de delito previo (art. 12) (Blanco et al., 2014).

• Finalmente, un importante número de preceptos (arts. 13 y ss.) establecen una suerte de Código que trata de recopilar ordenadamente las iniciativas nacionales e internacionales adoptadas a lo largo de los últimos quince años en materia de cooperación internacional. La Convención de Palermo dispone en la actualidad de una sólida base a escala universal. En el momento de cerrarse el presente trabajo, ya eran 176 los Estados que se habían convertido en Parte del Tratado por alguno de los medios reconocidos en Derecho Internacional, convirtiéndose con ello en un instrumento de eficacia prácticamente universal. De conformidad con su art. 38, entró en vigor el 29 de septiembre de 2003 (Blanco et al., 2014).

1.6.6. Código Orgánico Integral Penal (COIP);

A continuación, se revisará otro insumo normativo clave no solo para las entidades financieras de EPS, sino para todos los sectores considerados en la prevención de lavado. Se refiere a las caracterizaciones y determinaciones específicas sobre el delito de lavado de activos incluidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014); dicho instrumento establece textualmente lo siguiente (Espinosa, 2020):

“Art. 317.- Lavado de activos.- La persona que en forma directa o indirecta:

1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.
6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país. Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas. Esto no exime a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito” (COIP, 2014, pp. 121, 122).

El lavado de activos se sanciona con las siguientes penas:

1. Con pena privativa de libertad de uno a tres años cuando el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general (COIP, 2014, p. 122).

2. Con pena privativa de libertad de cinco a siete años cuando la comisión del delito no presuponga la asociación para delinquir. Con pena privativa de libertad de siete a diez años, en los siguientes casos (COIP, 2014, p. 122):

a) Cuando el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general (COIP, 2014, p. 122).

b) Si la comisión del delito presuponga la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas (COIP, 2014, p. 122).

c) Cuando el delito sea cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; instituciones públicas o dignidades; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas. En los casos antes mencionados, el lavado de activos también se sanciona con una multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito, comiso de conformidad con lo previsto en este Código, disolución y liquidación de la persona jurídica creada para la comisión del delito, de ser el caso (COIP, 2014, p. 122).

1.6.7. Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos

La Ley de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, detalla en sus artículos Nos. 4. y 5 que los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico son los siguientes sectores de la economía real y financiera, así como los organismos y entidades que se incluyen en el siguiente listado (Espinosa, 2020; Lema, 2017).

A más de las instituciones del Sistema Financiero y de seguros, son sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE, 2023) a través de la entrega de los reportes previstos en la ley:

- Filiales extranjeras bajo control de las instituciones del Sistema Financiero Nacional (Espinosa, 2020).
- Bolsas y Casas de Valores (Espinosa, 2020).
- Administradoras de Fondos y Fideicomisos (Espinosa, 2020).
- Fundaciones y organismos no gubernamentales (OSFL) (Espinosa, 2020).
- Personas naturales y jurídicas que tengan una actividad regular en la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves (Espinosa, 2020).
- Empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional e internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de dinero, encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias (Solano, 2014).
- Agencias de turismo y operadores turísticos (Espinosa, 2020).
- Personas naturales y jurídicas que realicen de manera habitual actividades de inversión e intermediación inmobiliaria y construcción (Espinosa, 2020).
- Hipódromos.
- Montes de Piedad y las casas de empeño (Espinosa, 2020).
- Negociadores de joyas, metales y piedras preciosas (Espinosa, 2020).
- Comerciantes de antigüedades y obras de arte (Espinosa, 2020).
- Promotores artísticos y organizadores de rifas (Espinosa, 2020).
- Registradores de la propiedad y mercantiles (Espinosa, 2020).
- Partidos y organizaciones políticas (Espinosa, 2020).
- Transportadoras de valores (Espinosa, 2020).
- Abogados.
- Contadores (UAFE, 2023).

Dentro de TITULO III FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES, el artículo 24 específica que:

“Art. 24.- La persona que no declare o declare errónea o falsamente ante la autoridad aduanera o funcionaria o funcionario competente, el ingreso o salida de los valores a los que se refiere esta ley, será sancionada por la autoridad aduanera, con una multa equivalente al treinta por ciento del total de los valores no declarados o declarados errónea o falsamente, sin perjuicio de que se continúe con las acciones penales en caso de existir delito” (LPLAFD, 2017, p. 10) (Lema, 2017).

1.6.8. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP, 2004) establece:

"Art. 17.- No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: (...)

b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en las leyes vigentes.";

Además, el artículo 18 *ibídem*, en su cuarto inciso dispone:

“Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación” (LOTAIP, 2004, p. 8).

1.6.9. Unidad de Análisis financiero y económico

Es la institución técnica encargada de recopilar información, generar informes y llevar a cabo las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicar el lavado de activos y financiación de delitos (UAFE, 2023).

El listado de sujetos obligados, en los cuales la UAFE ha centrado sus operaciones de control, forman parte de la estrategia ecuatoriana contra la lucha contra el LA/FD. Para esto, y basado en la estructura y recomendaciones del GAFI, la UAFE ha creado un manual básico que detalla los lineamientos esenciales que los sujetos obligados deben seguir con el objeto de estandarizar los procesos de revisión y reporte que supervisa dicha Institución. Estos lineamientos se refieren a las siguientes actividades (Espinosa, 2020):

- Establecimiento de una estructura organizacional, en la cual cada sujeto obligado demuestra el esquema y funcionamiento de la organización o empresa, con el fin de revelar las responsabilidades y funciones de cada cargo (Espinosa, 2020).
- Creación de políticas sobre los puntos focales de relacionamiento con sus principales actores tanto internos como externos. Entre estas políticas se deben crear criterios de evaluación y de conocimiento sobre: clientes, proveedores, colaboradores, mercado, corresponsales, donantes, etc. Sujetos obligados de reporte en materia de LA/FD El sistema financiero y seguros. Las bolsas o casas de valores.
- Implementación de Debida diligencia, referida al conjunto de acciones y pasos a seguir en la revisión de transacciones, actividades y actores que presenten perfiles de riesgo u operaciones de carácter inusual.
- Composición de procesos a seguir, para dar señales de alerta a la UAFE, principalmente cuando los sujetos obligados no poseen otros organismos de control (Espinosa, 2020).
- Obligatoriedad de registrar todas las operaciones y transacciones de clientes. Realizar reportes de todas aquellas transacciones que individualmente o en su conjunto hacia un mismo beneficiario superen el monto de US\$10.000 o su equivalente en otras monedas. También exige la debida diligencia sobre el seguimiento de estas operaciones. Para esto existen dos tipos de reportes de emisión mensual hacia la UAFE, por parte de los sujetos obligados (Espinosa, 2020):
 - a) Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROII) (Espinosa, 2020).
 - b) Reporte de operaciones y transacciones individuales superiores al Umbral (RESU) (UAFE 2019) (Espinosa, 2020).
- Utilización de una metodología de evaluación de Administración de riesgos, la cual incluya sus etapas básicas:
 - 1) identificación;
 - 2) medición y evaluación,
 - 3) control; y

4) monitoreo. Esto considerando una medición a través de un matriz de probabilidad e impacto, es decir de ponderación de riesgos (UAFE 2019) (Espinosa, 2020).

CAPÍTULO 2
METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

2.1. Tipo y diseño de la investigación

La investigación es de tipo transversal, no experimental, aplicada ya que se pretende contribuir, desde los resultados obtenidos con una propuesta que permita dar una solución a la problemática planteada.

2.1.1. Diseño

La investigación está diseñada como investigación de campo y bibliográfico, describe la problemática de manera directa a través de las técnicas, observación, entrevista y encuesta aplicadas, a concluir la problemática suscitada en función de un enfoque práctico. Por medio del acercamiento a la fuente se pudo obtener valiosa información a través de un proceso técnico- científico (Navarro, 2020).

2.1.1.1. *Investigación de campo*

Según Arias (2014), la investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes (Olivarez, 2019).

Dentro de la investigación de campo, se aplicarán instrumentos de investigación para conocer de cerca la percepción de los profesionales del derecho, a fin de conocer su opinión sobre los mecanismos que están vigentes en la legislación ecuatoriana sobre la evidencia probatoria del delito de lavado de activos (Navarro, 2020).

2.1.1.2. *Investigación bibliográfica*

La investigación bibliográfica se caracteriza por la utilización de los datos secundarios como fuente de información. Utilizar varias fuentes distintas, cotejándolas cuidadosamente. En síntesis, la investigación bibliográfica consiste en la búsqueda, recopilación, organización, valoración, crítica e información de datos bibliográficos. (UNAM, 2022)

En la presente investigación se utilizó fuentes secundarias como revisas, artículos científicos indexados y periódicos en internet, o aquellos documentos que permitan recopilar evidencia sobre lo que acontece con la configuración del delito de lavado de activos y su dificultad probatoria.

2.2.Enfoque

El enfoque de la investigación hace referencia a un enfoque mixto, cuali-cuantitativo. La metodología que se utilizará en esta investigación tendrá un enfoque predominante cualitativo por que analizara una realidad con la ayuda del Marco Teórico; y cuantitativo por que se obtendrán datos numéricos que serán tabulados estadísticamente desde la aplicación de los instrumentos o herramientas de recolección de datos (Navarro, 2020).

Para el desarrollo del trabajo investigativo utilizaré el tipo de investigación con enfoque cualitativo basada en la revisión documental, revisión bibliográfica sobre el marco jurídico, artículos científicos, revisión de páginas web como fuentes confiables.

También el tipo de investigación explicativo, debido a que se identificaran las vías y etapas del lavado de activos y como es un delito difícil de probar o demostrar la culpabilidad del que lo comete, además de la investigación descriptiva, ya que se realizarán algunas conceptualizaciones.

2.2.1. Cualitativa

La investigación cualitativa es el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes para construir un conocimiento de la realidad social, en un proceso de conquista-construcción-comprobación teórica desde una perspectiva holística. La perspectiva cualitativa de la investigación intenta acercarse a la realidad social a partir de la utilización de datos no cuantitativos (Álvarez et al., 2020).

Se utilizará el enfoque cualitativo porque se hará una descripción de lo recopilado en el entorno de los profesionales del derecho, que permita establecer un punto de reflexión sobre lo que ocurre actualmente con la problemática de estudio en la presente investigación.

2.2.2. Cuantitativa

La investigación cuantitativa es aquella en la que se recogen y analizan datos cuantitativos sobre variables. La investigación cualitativa evita la cuantificación. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son

estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas (Fisterra, 2020).

La investigación cuantitativa trata de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede. Tras el estudio de la asociación o correlación pretende, a su vez, hacer inferencia causal que explique por qué las cosas suceden o no de una forma determinada (Fisterra, 2020).

2.2.3. Descriptivo

Los estudios descriptivos se sitúan sobre una base de conocimientos más sólida que los exploratorios. El problema muchas veces es de naturaleza práctica, y su solución transita por el conocimiento de las causas, pero las hipótesis causales sólo pueden partir de la descripción completa y profunda del problema en cuestión (Jimenez, 1998).

Porque la investigación detalla el problema en sus causas y consecuencias, desde la asociación de Variables, por cuanto en la investigación se establece la relación entre la variable independiente y la variable dependiente.

2.3.Población y muestra

2.3.1. Características de la población

La población está compuesta de los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, en la ciudad de Guayaquil.

2.3.2. Delimitación de la población

La población para el presente estudio se integra de la siguiente manera:

Tabla 2. Población

DETALLE	CANTIDAD
Ciudadanos en Guayaquil	<u>2'257.819</u>
Total	<u>2'257.819</u>

Fuente: Ecuador en cifras (2021).

2.3.3. Tipo de muestra

La muestra debe lograr una representación adecuada de la población, en la que se reproduzca de la mejor manera los rasgos esenciales de dicha población que son importantes para la investigación (Navarro, 2020).

La selección de la muestra será de representación cuantitativa con muestreo probabilístico, que tiene por objeto afirmar que los instrumentos de interés estén en los parámetros representados apropiadamente. Debido a que el objeto de estudio, en este caso, se centra en un aspecto de derechos específico, se someterán a la aplicación del cuestionario, a la mayor viabilidad posible (Navarro, 2020).

2.3.4. Tamaño de la Muestra

Determinar el tamaño de la muestra que se va a seleccionar es un paso importante en cualquier estudio de investigación de mercados, se debe justificar convenientemente de acuerdo al planteamiento del problema, la población, los objetivos y el propósito de la investigación (Navarro, 2020).

Para este tipo de estudio se procede a utilizar el muestreo probabilístico al azar, para obtener una muestra representativa de los sujetos de estudio, se procedió a aplicar la siguiente fórmula de muestreo probabilístico aleatorio simple:

Aplicación de la fórmula:

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{d^2 (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

En donde:

N = tamaño de la población

Z = nivel de confianza

P = probabilidad de éxito, o proporción esperada

Q = probabilidad de fracaso

D = precisión (Error máximo admisible en términos de proporción).

$$n = \frac{2'257.819 \times 1,96^2 \times 0,5 \times 0,5}{0,05^2 (2'257.819 - 1) + 1,96^2 \times 0,5 \times 0,5}$$

$$n = 384$$

Por tanto, la muestra estará conformada por 384 ciudadanos en la ciudad de Guayaquil.

2.4. Proceso de selección de la muestra.

Para el proceso de selección de la muestra, se utilizó el muestreo aleatorio. Una vez calculado el tamaño muestral apropiado, se tiende a asegurar que la muestra represente adecuadamente a la población en función de unas variables seleccionadas. Se obtienen estimaciones más precisas y su objetivo es conseguir una muestra lo más semejante posible a la población en lo que a la o las variables estratificadas se refiere (USON, 2018).

2.5. Los métodos y las técnicas

2.5.1. Métodos Teóricos

Para el cumplimiento de las tareas se realizarán los siguientes métodos de investigación:

2.5.2. Método Analítico Sintético

El método sintético se refiere a la síntesis de las cosas o de los fenómenos; la palabra síntesis, del griego *synthesis* significa composición de un todo mediante la unión de sus partes, definiendo que relación tienen entre sí y de qué manera afectan la realización del fenómeno en cuestión, así, hasta completar nuevamente el todo (Raul, 2009)

Este método lleva, por ende, de las causas a los efectos y de los principios a las conclusiones. Porque maneja juicios considerando cada una de las causas, las cuales son clasificadas, para conocer su principal origen y llegar a una conclusión.

2.5.3. Método analítico

El método analítico de investigación es una forma de estudio que implica habilidades como el pensamiento crítico y la evaluación de hechos e información relativa a la investigación que se está llevando a cabo. La idea es encontrar los elementos principales detrás del tema que se está analizando para comprenderlo en profundidad (Lifeder, 2023).

Para estudiar las diferentes causas particulares a una causa generalizada y de general a particular, se aplica una lógica en entender y explicar las causas de proceso.

2.6. Técnicas o instrumentos

Las técnicas aplicadas en la investigación y que permitieron la recolección de datos son la encuesta a la ciudadanía; a partir de la recolección de datos reales se realizaron la tabulación para representar en cuadros estadísticos los resultados obtenidos, donde se evidenciaron en diagrama de pastel el porcentaje y del análisis de los resultados de las preguntas planteadas permitirá dar soluciones posibles a la problemática abordada. (Hernandez et al., 2019)

2.6.1. Encuesta

Orientada a la recolección de datos proporcionados por los ciudadanos de la ciudad de Guayaquil. El instrumento de medición utilizado será un cuestionario de preguntas cerradas, donde los encuestados deberán responder sobre los parámetros considerados como factores críticos en la decisión del uso de sus datos por las diferentes plataformas tecnológicas.

2.7. Gestión de los datos.

Para la recolección de datos del proyecto de investigación se implementarán técnicas como el uso de las redes sociales para poder realizar las encuestas de manera física y digital. La tabulación de los datos se los realizará a través de los registros de Google drive y se los exportará a un libro en Excel para la presentación de los resultados por medio de la tabulación en tablas y gráficos de pastel.

CAPÍTULO 3

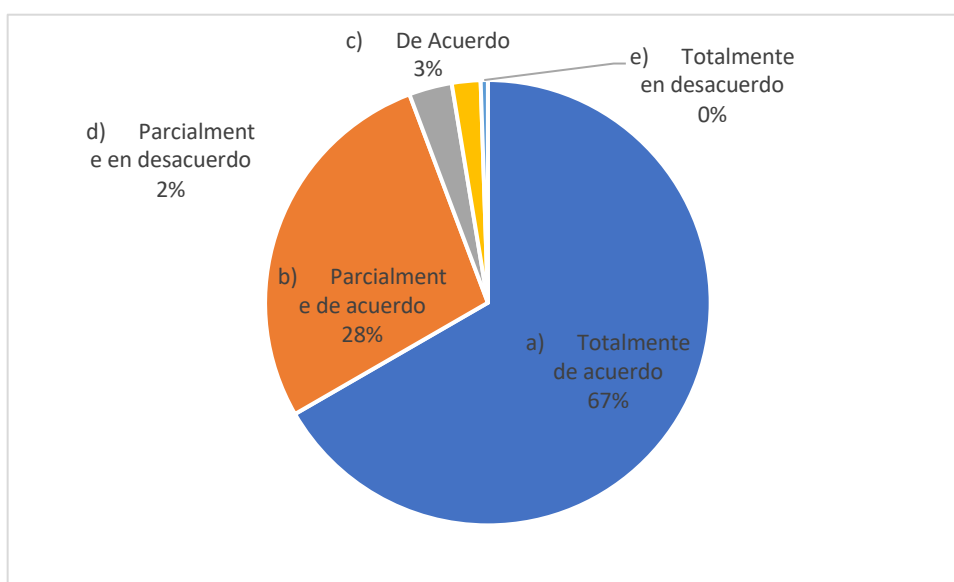
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Resultados de las encuestas

Tabla 3 Encuesta - Pregunta 1

1. ¿Considera que la legislación actual respecto del delito de lavado de activos en el Ecuador, tiene falencias que dificultan la investigación?	Frecuencia	Porcentaje
a) Totalmente de acuerdo	256	67%
b) Parcialmente de acuerdo	106	28%
c) De Acuerdo	12	3%
d) Parcialmente en desacuerdo	8	2%
e) Totalmente en desacuerdo	2	1%
Total	384	100%

Figura. 3 Encuestas - Pregunta 1



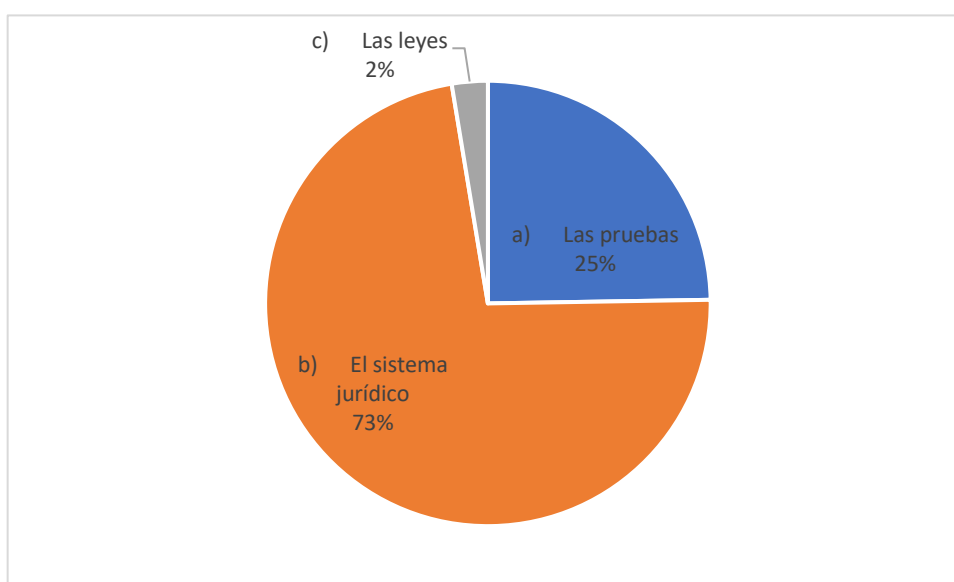
Análisis

Los encuestados, para la pregunta si ¿Considera que la legislación actual respecto del delito de lavado de activos en el Ecuador, tiene falencias que dificultan la investigación?, respondieron: Totalmente de acuerdo (67%), Parcialmente de acuerdo (28%), De Acuerdo (3%), Parcialmente en desacuerdo (2%) y Totalmente en desacuerdo (1%). Lo que indica que el sistema jurídico ecuatoriana tiene falencias al respecto del delito de lavado de activos.

Tabla 4 Encuesta - Pregunta 2

2. ¿Cuáles considera son las mayores falencias en el proceso de investigación del delito de lavado de activos?	Frecuencia	Porcentaje
a) Las pruebas	95	25%
b) El sistema jurídico	279	73%
c) Las leyes	10	3%
Total	384	100%

Figura. 4 Encuestas - Pregunta 2



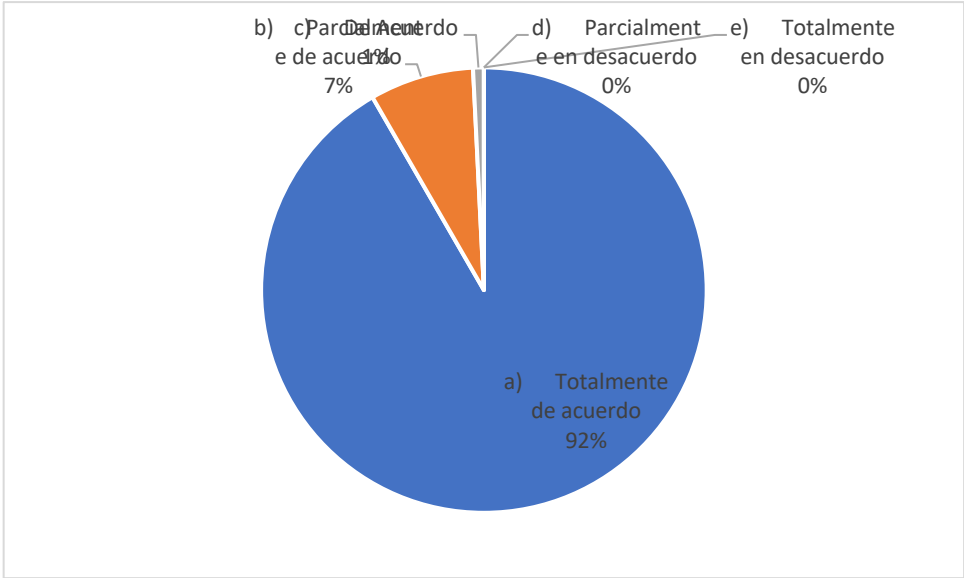
Análisis

Con relación a ¿Cuáles considera son las mayores falencias en el proceso de investigación del delito de lavado de activos?, los encuestados respondieron: Las pruebas (25%), el sistema jurídico (73%) y las leyes (3%), dejando evidencia sobre que el sistema de justicia que tiene el país, mantiene una severa respuesta al respecto de las mayores dificultades dentro de los procesos investigativos, esto acompañado de las pruebas que son desestimadas en muchos casos.

Tabla 5 Encuesta - Pregunta 3

3. ¿El delito de lavado de activos y su incidencia en el Ecuador, afecta a su economía?	Frecuencia	Porcentaje
a) Totalmente de acuerdo	352	92%
b) Parcialmente de acuerdo	29	8%
c) De Acuerdo	3	1%
d) Parcialmente en desacuerdo	0	0%
e) Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	384	100%

Figura. 5 Encuestas - Pregunta 3



Análisis

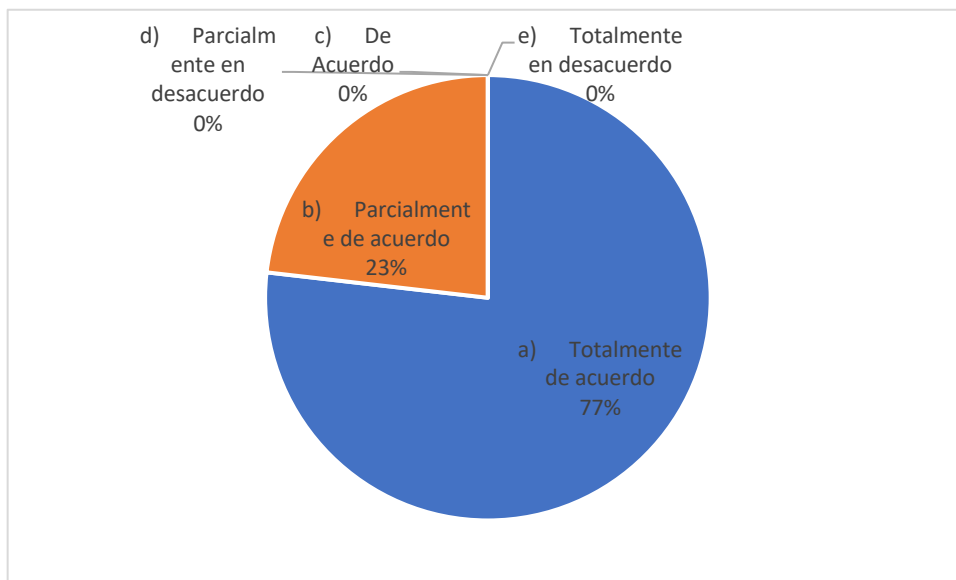
En una de las encuestas, se pregunto sobre si ¿El delito de lavado de activos y su incidencia en el Ecuador, afecta a su economía?, los encuestados respondieron: Totalmente de acuerdo (92%), Parcialmente de acuerdo (8%) y De Acuerdo(1%).

Tabla 6 Encuesta - Pregunta 4

4. ¿Conoce Usted, que sanciones establece el Código Penal, al cometer el delito de lavado de activos y su incidencia en el Ecuador?	Frecuencia	Porcentaje
a) Totalmente de acuerdo	295	77%
b) Parcialmente de acuerdo	89	23%
c) De Acuerdo	0	0%

d) Parcialmente en desacuerdo	0	0%
e) Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	384	100%

Figura. 6 Encuestas - Pregunta 4



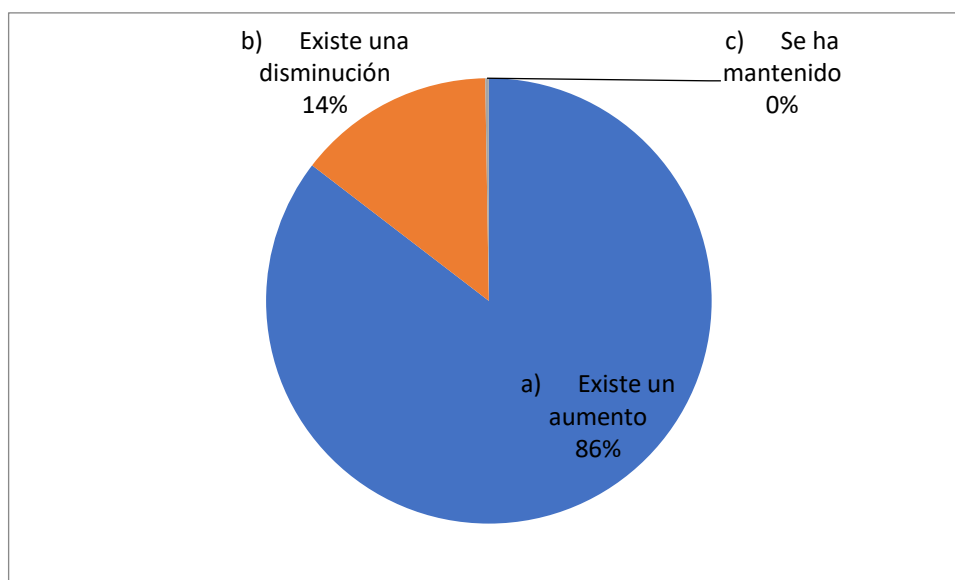
Análisis

Al respecto de si Conoce Usted, que sanciones establece el Código Penal, al cometer el delito de lavado de activos y su incidencia en el Ecuador?, Totalmente de acuerdo (77%) mientras que parcialmente de acuerdo (23%).

Tabla 7 Encuesta - Pregunta 5

5. De acuerdo a su experiencia, existe un aumento o disminución de las investigaciones por el delito de Lavado de activos en el Ecuador desde el 2020 al 2022?	Frecuencia	Porcentaje
a) Existe un aumento	328	85%
b) Existe una disminución	55	14%
c) Se ha mantenido	1	0%
Total	384	1

Figura. 7 Encuestas - Pregunta 5



Análisis

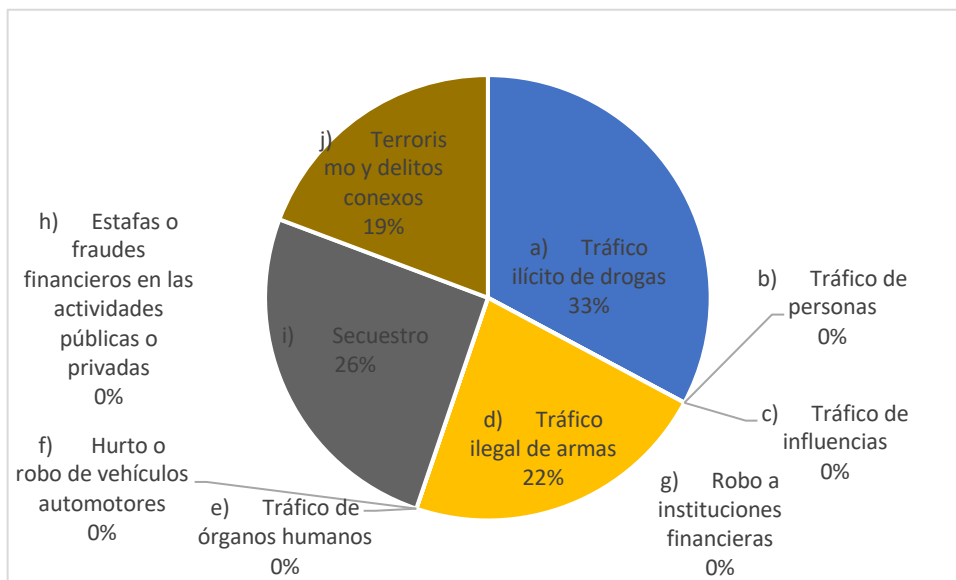
Al respecto de si De acuerdo a su experiencia, existe un aumento o disminución de las investigaciones por el delito de Lavado de activos en el Ecuador desde el 2020 al 2022?, las respuestas fueron las siguientes: Existe un aumento (85%), Existe una disminución de delitos (14%) e indica que existe un registro invisible con mas casos que los reportados a los entes de control.

Tabla 8 Encuesta - Pregunta 6

6. ¿Cuál es el delito base de lavado de activos por el cual existen la mayor cantidad de juicios Condenatorios en Ecuador?	Frecuencia	Porcentaje
a) Tráfico ilícito de drogas	126	33%
b) Tráfico de personas	0	0%
c) Tráfico de influencias	0	0%
d) Tráfico ilegal de armas	86	22%
e) Tráfico de órganos humanos	0	0%
f) Hurto o robo de vehículos automotores	0	0%
g) Robo a instituciones financieras	0	0%

h) Estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas	0	0%
i) Secuestro	98	26%
j) Terrorismo y delitos conexos	74	19%
Total	384	100%

Figura. 8 Encuestas - Pregunta 6



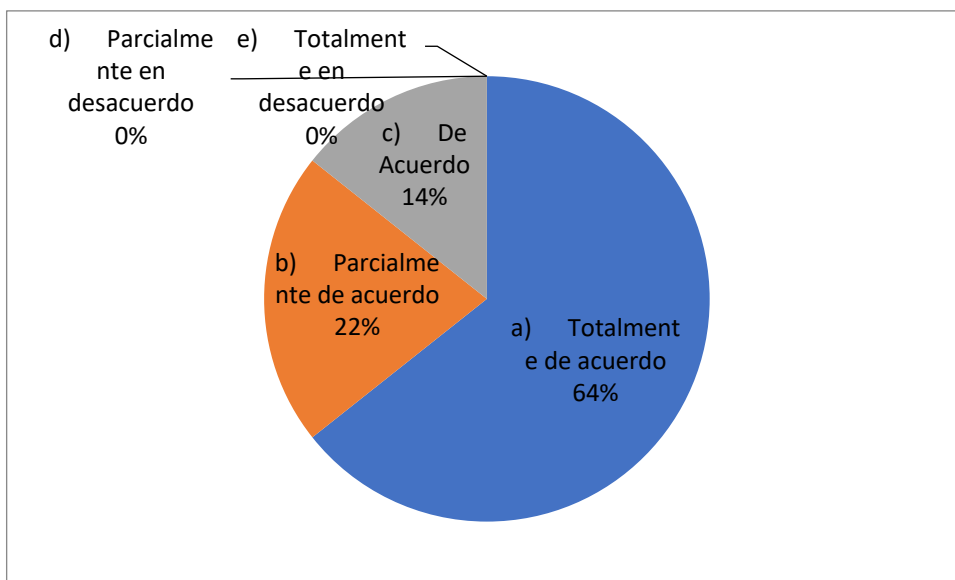
Análisis

Al respecto de ¿Cuál es el delito base de lavado de activos por el cual existen la mayor cantidad de juicios Condenatorios en Ecuador?, los encuestados respondieron que Tráfico ilícito de drogas(33%), Tráfico ilegal de armas (22%),

Tabla 9 Encuesta - Pregunta 7

7. ¿Considera que existe inseguridad jurídica en el delito de lavado de activos?	Frecuencia	Porcentaje
a) Totalmente de acuerdo	247	64%
b) Parcialmente de acuerdo	82	21%
c) De Acuerdo	55	14%
d) Parcialmente en desacuerdo	0	0%
e) Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	384	100%

Figura. 9 Encuestas - Pregunta 7



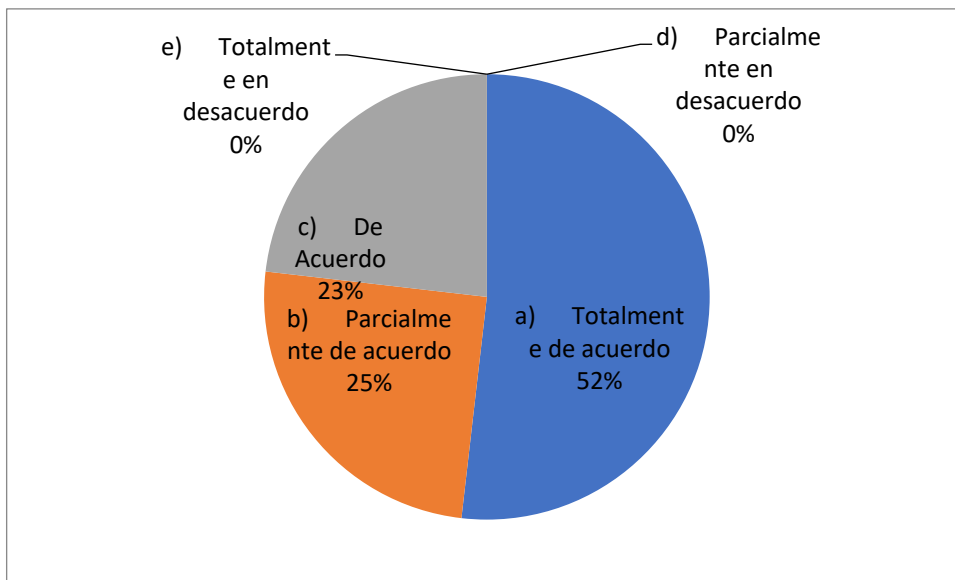
Análisis

Al respecto de ¿Considera que existe inseguridad jurídica en el delito de lavado de activos? Los encuestados respondieron en su mayoría que estaban Totalmente de acuerdo (64%), Parcialmente de acuerdo (21%), y De Acuerdo (14%)

Tabla 10 Encuesta - Pregunta 8

8. ¿Existe vulneración al debido proceso por falta de motivación de decisiones judiciales?	Frecuencia	Porcentaje
a) Totalmente de acuerdo	199	52%
b) Parcialmente de acuerdo	96	25%
c) De Acuerdo	89	23%
d) Parcialmente en desacuerdo	0	0%
e) Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	384	100%

Figura. 10 Encuestas - Pregunta 8



Análisis

Finalmente, en relación con si existe vulneración al debido proceso por falta de motivación de decisiones judiciales, los encuestados manifestaron estar Totalmente de acuerdo (52%), Parcialmente de acuerdo (25%) y de Acuerdo (23%).

3.1.1. Análisis general de la encuesta

Al respecto de acompañado de las pruebas que son desestimadas en muchos casos. En una de las encuestas, se preguntó sobre si ¿El delito de lavado de activos y su incidencia en el Ecuador, afecta a su economía?, los encuestados respondieron: Totalmente de acuerdo (92%), Parcialmente de acuerdo (8%) y De Acuerdo(1%). Al respecto de si Conoce Usted, que sanciones establece el Código Penal, al cometer el delito de lavado de activos y su incidencia en el Ecuador?, Totalmente de acuerdo (77%) mientras que parcialmente de acuerdo (23%). Al respecto de si De acuerdo a su experiencia, existe un aumento o disminución de las investigaciones por el delito de Lavado de activos en el Ecuador desde el 2020 al 2022?, las respuestas fueron las siguientes: Existe un aumento (85%), Existe una disminución de delitos (14%) e indica que existe un registro invisible con mas casos que los reportados a los entes de control. Al respecto de ¿Cuál es el delito base de lavado de activos por el cual existen la mayor cantidad de juicios Condenatorios en Ecuador?, los encuestados respondieron que Tráfico ilícito de drogas(33%), Tráfico ilegal de armas (22%), Al respecto de ¿Considera que

existe inseguridad jurídica en el delito de lavado de activos? Los encuestados respondieron en su mayoría que estaban Totalmente de acuerdo (64%), Parcialmente de acuerdo (21%), y De Acuerdo (14%).

3.2. Indagar los principales obstáculos en el proceso de investigación del delito de lavado de activos.

La vulnerabilidad del país, se presenta como una característica de susceptibilidad muy importante para la prevención del lavado de activos en el país: el uso oficial del dólar. Esto debido a dos situaciones específicas, la proximidad que tiene el Ecuador con relación a dos importantes países productores de sustancias estupefacientes (Colombia y Perú), y, la libre movilidad que poseen sus ciudadanos hacia el Ecuador, producto del tratado de libre comercio de la Comunidad Andina (CAN) (Espinosa, 2020).

Estas dos particularidades, determinan que el Ecuador sea blanco de las organizaciones criminales, debido que el dólar es la moneda utilizada para la mayor cantidad de transacciones en el mundo (legales o ilegales); el uso oficial de dicha divisa evita recurrir al mercado cambiario del dinero “sucio” en el país. En consecuencia, eso permite una inmersión más ágil de dicho flujo de dinero dentro las actividades lícitas. Esta problemática se profundiza, debido a que dichos capitales provenientes del crimen organizado, circulan, se filtran y se invierten dentro del país, para posteriormente apelar a vías de salida de las divisas que no solo distorsionan y afectan la economía nacional, sino a la misma dolarización (Espinosa, 2020).

En el país, el Art. 77, hace referencia al objeto material que comprende “los bienes muebles o inmuebles, dineros, valores o instrumentos monetarios, documentos bancarios, financieros o comerciales” adquiridos o transferidos a través delitos tipificados en este Capítulo. Esta mención se refiere específicamente a los bienes que han sido «obtenidos» de la perpetración previa de un delito de narcotráfico, limitándose a los llamados «bienes originarios», sin mencionar expresamente a los bienes que pueden «provenir» de un delito de narcotráfico previo, lo cual es esencial para relacionarlos con los «bienes sustitutivos» menos directamente asociados al delito de narcotráfico. En consecuencia, las ganancias sucesivas de inversiones en bienes sustitutivos, como intereses o rendimientos periódicos, sólo consideradas objeto material de esta infracción cuando se pueda comprobar fehacientemente la vinculación causal entre los bienes originarios y los bienes

sustitutivos, siendo del caso puntualizar que, el criterio de la «procedencia» – que podría ser más o menos próxima – ha originado críticas de algunos estudiosos, especialmente europeos, en cuanto a la indeterminación del objeto material, hasta el punto de cuestionar la constitucionalidad de la actuación pública: en Suiza, por infringir el principio de seguridad jurídica; y, en Alemania, por quebrantar el mandato de determinación del objeto material que debe ser perfectamente claro (Coello, 2011).

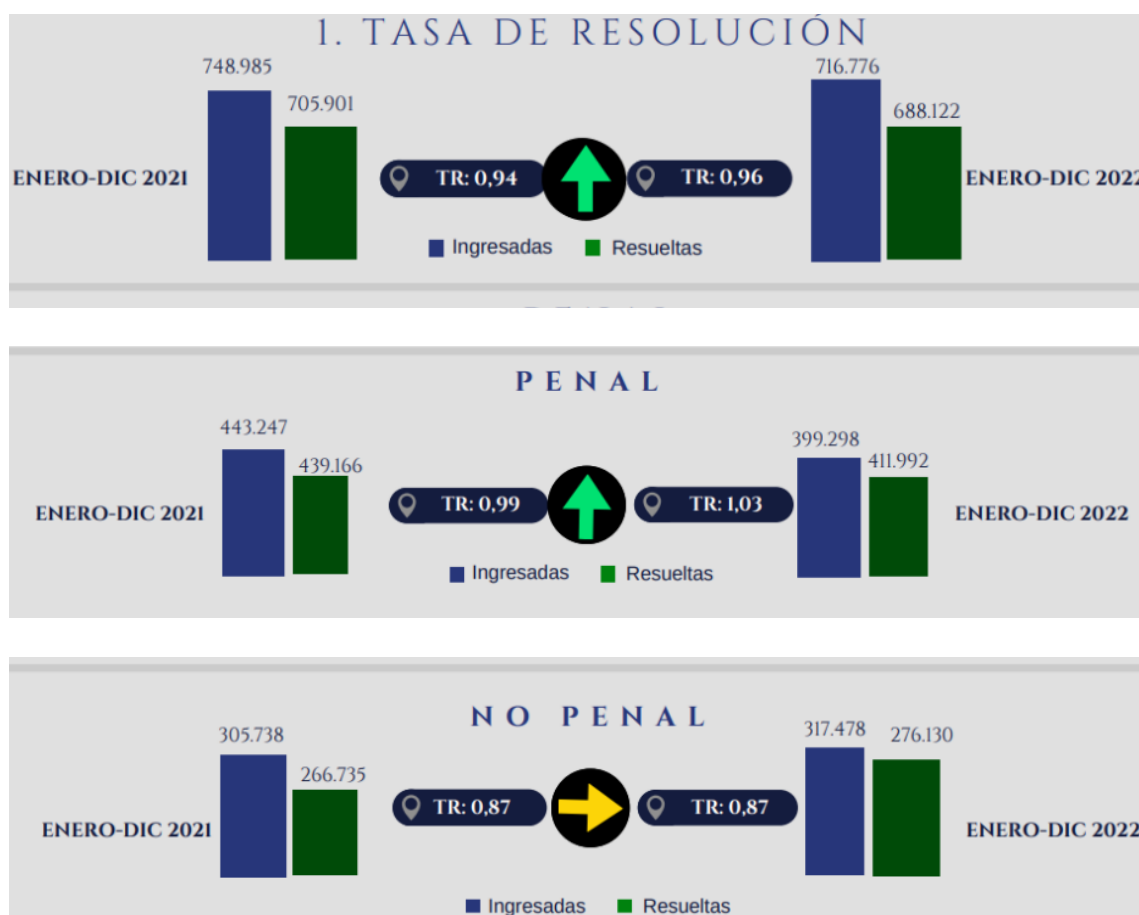
Como se mencionó anteriormente, en la práctica, puede haber una primera etapa de lavado de dinero, una segunda o tercera, cuarta y otras más, produciendo lo que en la doctrina se denomina «lavado en cadena». En este caso, el objeto material son los efectos o bienes originados u obtenidos directamente del delito de narcotráfico previo en tanto que la conducta delictiva también se puede producir mediante el «lavado sustitutivo», caso en el que el objeto material son las ganancias o utilidades logradas en reemplazo de los bienes originalmente logrados con dinero sucio. Aunque lo que principalmente se persigue es reprimir la conducta primigenia también las sucesivas transformaciones deberían ser punibles en tanto puedan ser detectadas o puestas al descubierto que es, precisamente, lo que se busca evitar con este tipo de comportamientos continuos o sucesivos; por esta razón, se busca que la punibilidad incluya no solo a los bienes originarios sino también a los sustitutivos que se vayan manchando en la cadena (Coello, 2011).

En la legislación ecuatoriana no hay determinación alguna de cantidad mínima por manera que bien podría ser un dólar o un millón de dólares lo que se convierta o transfiera para lavar el dinero o los bienes mal habidos, mas como ello podría resultar contrario a la lógica jurídica o, peor aún, a la lógica común, debería haber cierta flexibilidad para interpretar la norma con lo cual se permitiría considerar cierto monto significativo que represente un tipo de conducta que realmente merezca la atención de los organismos de control y la puesta en marcha de los organismos policiales, del Ministerio Público y de la Función Judicial, teniendo presente que las leyes punitivas sólo deben ocuparse de conductas que tengan cierta gravedad y trascendencia o que al menos pongan en peligro o dañen considerablemente el bien jurídico protegido. Aún así surge la pregunta respecto al monto o cuantía o cantidad mínima que debería considerarse para establecer la punibilidad de la conducta, si en realidad al hablar de contaminación de dineros sucios con limpios ésta se produce por la sola introducción de cualquier cantidad en el sistema financiero o económico de un país.

3.3. Establecer en cuantos procesos judiciales se dictó sentencia mediante la cual se logró probar el hecho delictivo.

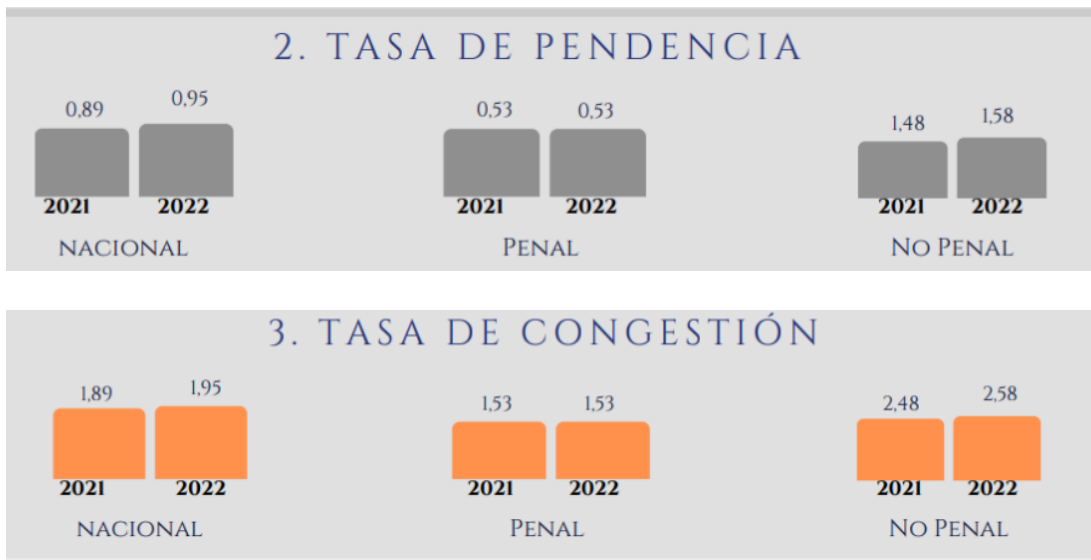
Según el informe de Estadístico Jurisdiccional Anual 2022 (Consejo de la Judicatura, 2022), muestra cifras calculadas de enero a diciembre 2022. Se presenta un resumen con los datos globales de productividad, estado de causas y tasas judiciales (Consejo de la Judicatura, 2022).

Figura. 11 Tasa de resolución



NOTA: La tasa de resolución del año 2022 fue de 0,96, lo que demuestra que se resolvió el 96% de las causas ingresadas en ese periodo.

Figura. 12 Tasa de pendencia y congestión



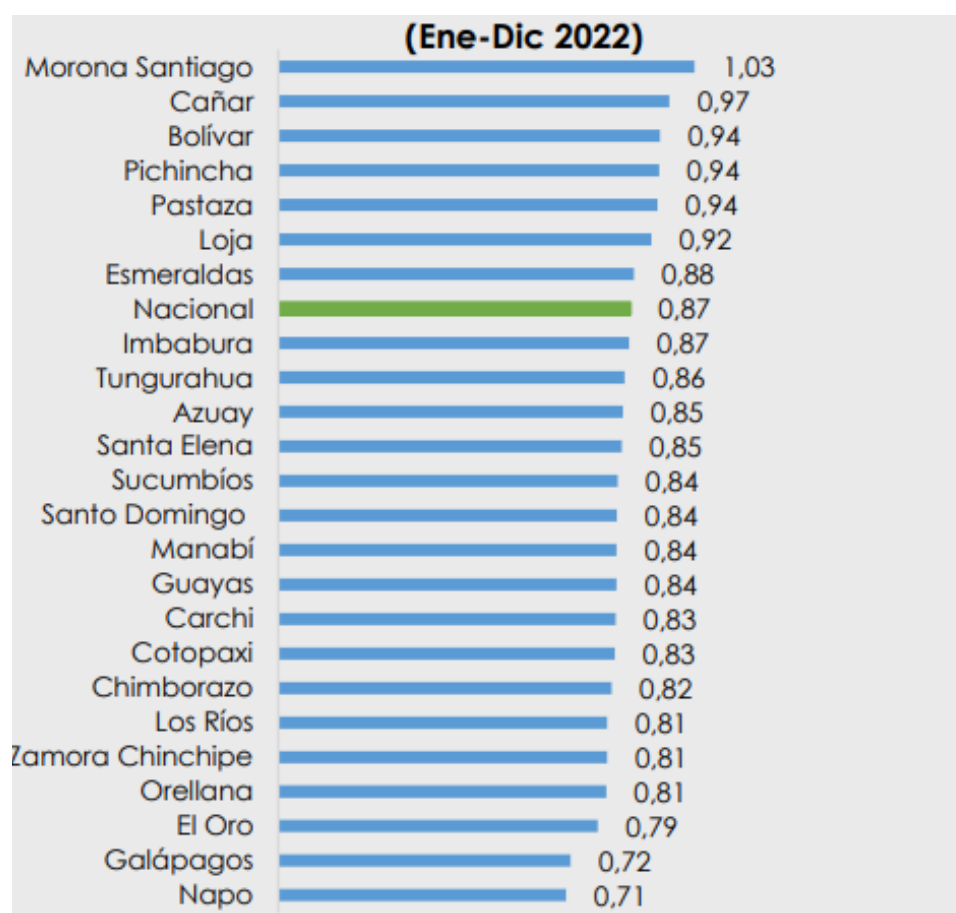
NOTA: La tasa de pendencia fue de 0,95, lo que representó que ha tomado cerca de un año resolver las causas pendientes, de igual manera la tasa de congestión fue de 1,95 lo que evidenció una carga procesal mayor debido a que el indicador aumento en comparación con el año anterior.

Figura. 13 Tasa de resolución por provincia



Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales – SATJE, Corte diciembre 2022

Figura. 14 Tasa de resolución por provincia – Ámbito No penal



Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales – SATJE, Corte diciembre 2022

En el año 2022, las provincias con mayor tasa de resolución en ámbito penal fueron: Orellana (1,27), Azuay (1,16). y Pichincha (1,13). Mientras que, en el ámbito no penal las provincias con mayor tasa de resolución fueron: Morona Santiago (1,03) Cañar (0,97) y Bolívar (0,94).

En el año 2022, las provincias con mayor tasa de congestión en ámbito penal fueron: Sucumbíos (2,56), Guayas (2,25) y Esmeraldas (1,93). Mientras que, en el ámbito no penal las provincias con mayor tasa de congestión fueron: Galápagos (3,20) Guayas (3,07) y Napo (2,88).

La información proporcionada por los organismos del Consejo de la Judicatura no es suficiente para lograr establecer un número real acerca de cuantos procesos judiciales se dictó sentencia mediante la prueba del hecho delictivo.

Si bien las penas descritas en el artículo son fuertes en relación a otros delitos, el sistema judicial ecuatoriano no resulta eficiente para este efecto, debido fundamentalmente a que el delito de lavado de activos no es fácil de comprobar. Para

Fanny Armijos, existe una gran brecha entre causas y sentencias. En su trabajo de investigación determina que, en promedio sólo el 4% de las denuncias realizadas por el delito tipificado de lavado de activos poseen sentencias, debido a que para el sistema judicial resulta muy complejo poner en evidencia el delito de lavado de activos (Espinosa, 2020).

Un porcentaje tan bajo permite inferir que, a pesar de incluir sentencias ejemplificadoras dentro del COIP, las estadísticas del sistema judicial no reflejan eficiencia en la lucha contra este delito (Espinosa, 2020).

Al revisar la normativa examinada y su complemento legal con el COIP, se podría considerar que el país posee un amplio marco jurídico contra el lavado de activos. No obstante, el país no necesita más normativas y leyes concernientes a la prevención lavado de activos, sino de una acción conjunta coherente en la toma de medidas apropiadas que encaminen al país hacia una cultura anticorrupción y anti-lavado. (Zea 2019, 21) Esto no se logra con la emisión de más regulaciones sino con una aplicación adecuada de las ya existentes (Espinosa, 2020).

CAPÍTULO 4
PROPUESTA

Recomendaciones para el proceso de investigación en los delitos del lavado de activos

4.1. Objetivo

Incluir nuevos elementos para la mejora del proceso de investigación en los delitos del lavado de activos

4.2. Desarrollo

Como anteriormente se determino, hay diversos aspectos socio culturales y económicos sobre los que el delito de lavado de activos opera, contando con varios elementos que permiten que este accionar sea fácil y muy complejo de lograr deducir las causas y sus culpables.

Entre los aspectos sociales que se relacionan con el delito de lavado de activos, se tiene que los espacios culturales de la población, son de pobreza extrema, la misma que obliga a que más personas desempleadas, lleguen a pensar en asociación ilícita o a ser parte de grupos de delincuencia organizada. Asimismo, el desempleo, ha llegado a orillar a la población a recurrir a los usureros o chulqueros, que ven en el “préstamo” su canal de distribución para el lavado de activos, ya que este sistema de usura, permite créditos personales a cómodas cuotas diarias, sin garantes, sin requisitos y fuera de todo control de entidades reguladoras de cooperativas de crédito o del sector bancario.

Las recomendaciones propuestas se enmarcan en las premisas de prevención para desalentar el lavado de activos, que dictamina la UAFE, tales como:

- Contar con estructuras legales y regulatorias establecidas por la autoridad gubernamental (UAFE, 2023).
- Contar con políticas, objetivos institucionales y procedimientos a los que se comprometen los sujetos obligados y otras instituciones afines al proceso en materia de anti lavado (UAFE, 2023).

- Diseñar estructuras organizacionales bien definidas para instrumentar y mantener dichas políticas y procedimientos al interior de los sujetos obligados y otras instituciones (UAFE, 2023).
- Instrumentar los controles y procedimientos analíticos correctos para la revisión de operaciones (UAFE, 2023).
- Llevar a cabo una capacitación y concienciación continua a los niveles adecuados, para las organizaciones, especialmente en los sujetos obligados (UAFE, 2023)..
- Mantener procesos de auditoría, inteligencia preventiva y una función de cumplimiento interno eficaz en todas las entidades que son consideradas como sujetos obligados (UAFE, 2023)..

Entre las recomendaciones que se proponen, se encuentran detalladas por eje en la siguiente tabla:

Tabla 11 Recomendaciones para la mejora del proceso de investigación del delito de lavado de activos

Eje	Acción / Recomendación
De orden legal/jurídico	Incorporar sanciones más estrictas en las normativas actuales.
	Evaluar periódicamente los controles establecidos.
	Aplicar Ley de Extinción de Dominio.
	Incorporar Jueces especializados en cada delito
DE orden administrativo	Mantenimiento de registros.
	Debida Diligencia reforzada para personas políticamente expuestas (PEP) y países de alto riesgo.
	Confianza en la debida diligencia con el cliente por parte de terceros (incluidos los negocios introducidos
	Informes de transacciones sospechosas
	Licenciamiento
	Denuncias anónimas y confidencialidad.
DE orden técnico	Llevar a cabo sus actividades de supervisión dentro de un marco de supervisión integral (que incluye políticas, procedimientos y manuales de supervisión claros).
	Contar con un número suficiente de personal capacitado.

Equipar al personal con las habilidades necesarias y el conocimiento actualizado para los exámenes de cumplimiento de anti lavado

Llevar a cabo un programa de supervisión integral basado en el riesgo que consiste en supervisión in situ y a distancia tanto en ciclos programados regularmente como en controles periódicos al azar (basados en el riesgo y según sea necesario)

Requisitos adecuados de certificación educativa y profesional para los directores clave y la alta dirección;

Los procesos deben mantener evidencias totales, plataformas para lograr que más entidades se unan en un esfuerzo conjunto para eliminar las brechas de información que se omiten en la gestión comercial o de producción de empresas que pueden ser vulnerables al lavado de activos.

Finalmente, dentro del proceso de investigación, mientras más documentación de soporte se aporte a la legalidad del negocio y de la persona, mejor para la licitud del mismo. Sin ánimo de burocratizar los procesos, es necesario que exista evidencia suficiente para que el Estado pueda llegar a disipar los casos de lavados de activos en toda la cadena productiva, sin importar el sector productivo o comercial en la que recaer.

CONCLUSIONES

Dentro de los objetivos perseguidos por la presente investigación se logró *Identificar los principales obstáculos en el proceso de investigación del delito de lavado de activos*, que pasa por el sistema judicial ecuatoriano, el mismo que mantiene un contexto completo en cuanto a la regulación y control del lavado de activos, suficiente para que los procesos financieros y productivos se sientan controlados, establecidos para evitar o desalentar las prácticas de lavado de activos.

Sin embargo, la situación en la que las Leyes de lavado de Activos se vinculan entre ellas es una de las principales preocupaciones latentes por las cuales el sistema probatorio no es eficiente. De hecho, los delitos relacionados al lavado de activos son muchos, establecidos en el COIP, y cada uno tratado de una forma distinta, sin observar la naturaleza del delito, por lo que el proceso de pruebas es fácil de diluir y de que los jueces no tengan suficientes argumentos para mantener la acusación dentro del debido proceso.

Por otra parte, la UAFE, con su propio reglamento, hace parte del protocolo para lograr mantener una trazabilidad de quienes manejan dineros en los sistemas productivos, pero aun así, la posibilidad de posesión de los bienes, es cambiante y dinámica, por lo que los esfuerzos pueden desaparecer en el camino, debido a que los bienes comprados con lavado de activo, se pierden en la transición de compra entre uno y otro usuario. Esta situación es remediable con aumentar el rigor sobre la tenencia de propiedades y el proceso de compra y venta de bienes en el país.

El sistema judicial no cuenta con un protocolo de trazabilidad para recopilar pruebas o evidencias que permitan descubrir la verdad de manera directa, sus elementos o equipo técnico no son suficientes para abarcar el debido proceso y los sistemas judiciales o plataformas de entidades relacionados no están acorde a dar solución, convirtiéndose este en el principal motivo por los cuales no existen sentencia en los casos presuntivos de lavado de activos. Las pruebas en el caso de lavado de activos, son escasas o simplemente no constituyen evidencia para probar un hecho delictivo.

Como segundo objetivo de la investigación se revisó cuantos procesos judiciales se dictó sentencia mediante la cual se logró probar el hecho delictivo, para el año 2022, según el informe de Rendición de cuentas, la Dirección de Análisis de Operaciones dando cumplimiento a lo señalado en el Art. 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del financiamiento de delitos, emitió 1208

informes ejecutivos de respuesta a requerimientos de información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos solicitados por la Fiscalía General del Estado.

En registros del sitio Plan V, quien analizó los datos de la Fiscalía indica que en Ecuador, este delito se sanciona con uno a tres años de cárcel si el monto del lavado es menor a \$40.000; con cinco a siete años cuando la comisión del delito no presupone la asociación para delinquir; con siete a diez años cuando el monto del delito supera los \$40.000, además del uso de instituciones del sistema financiero o públicas; y con 10 a 13 años cuando el monto de lavado supera los \$80.000 e incluye el uso de sociedades y empresas o instituciones públicas.

Para el año 2022, solo 1.7 de cada 10 causas por lavado de activos llega a una condena y solo el 13% de las investigaciones de este delito nacen de los reportes de UAFE. El Observatorio para el Crimen organizado (OECS, 2023), indica que 9 de cada 10 solicitudes de investigaciones previas son archivadas o no generan avances dentro de los dos años estipulados en el artículo 585 del COIP, reafirmando la existencia de un alto grado de impunidad para aquellas personas que circulan dentro del Ecuador con dinero no justificado.

Asimismo, en los 73 casos evaluados en los cuatro años y tres meses de análisis no se observó la aplicación de actuaciones especiales de investigación (Art. 475; 476 del COIP) o la utilización de técnicas especiales de investigación (Arts. 483 a 497 del COIP) como: seguimientos bancarios, entregas vigiladas, agentes encubiertos en instituciones, empresas, gremios, interceptación de comunicaciones, vigilancia y seguimiento electrónico.

En lo que respecta a investigaciones financieras paralelas, en ninguno de los casos se observó la existencia de procesos en los que, de manera conjunta y coordinada, se adelantara la investigación financiera de la conducta precedente y el lavado de activos derivado de ella.

Finalmente, como tercer objetivo planteado en la investigación, luego de la revisión e identificación de falencias en el proceso judicial de delitos como lavado de activos, que deriva en otros tantos delitos, se realizaron recomendaciones orientadas a acciones que puedan mejorar el proceso de investigación del delito de lavado de activos. Entre las principales se encuentran:

Es imperativo intensificar el seguimiento y presentación de casos de lavado de activos en las herramientas electrónicas del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia por observarse inconsistencias no justificadas en la reasignación de nuevos números de causas y un número reducido de pronunciamientos relevantes por parte de la Corte.

Se sugiere incrementar las solicitudes de asistencia internacional (cooperación internacional) para casos de lavado de activos, puesto que solo en un caso entre 2015 a 2020 se obtuvo información mediante asistencia internacional.

Es aconsejable solicitar por parte de los operadores de justicia, entrenamiento para la utilización de técnicas especiales de investigación e investigación patrimonial y de recuperación de activos provenientes del lavado de activos.

Se recomienda verificar el control ejercido por los sujetos obligados de reporte a PEP's - Personas Expuestas Políticamente-, así como el diseño de matrices de alto riesgo en ámbitos relevantes del sector público y la consecuente generación de mecanismos de control y seguimiento.

Desarrollar una mayor y eficiente gestión respecto a los ejercicios intensificados de control de transporte fronterizo de dinero liderados por la UAFE, articulados a la recomendación 32 del GAFI y a la Ley de Lavado de Activos.

Referencias y bibliografía de acuerdo con las normas APA.

Aldaz, A. (2009). El Origen Ilícito en el Delito de Lavado de Activos en el Ecuador:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2785/1/T0988-MDE-Aldaz-El%20or%c3%adgen.pdf>

Álvarez, J., Camacho, M., y Maldonado, G. (2020). *La investigación cualitativa*.

<https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>

Arias, F. (2014). *El Proyecto de Investigación*. [https://ebevidencia.com/wp-](https://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf)

[content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf](https://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf).

Barrado, R. (2018). *TEORÍA DEL DELITO. EVOLUCIÓN. ELEMENTOS*

INTEGRANTES. <https://doi.org/TEORÍA DEL DELITO. EVOLUCIÓN. ELEMENTOS INTEGRANTES>.

Blanco, I., Caparrós, E., Prado, V., Santander, G., y Zaragoza, J. (2014). *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*. OEA.

<https://doi.org/https://fdocuments.net/document/combate-al-lavado-de-activos-desde-el-sistema-judicialwwwcicadoasorglavadoactivosespdocumentosoea.html?page=1>

Cámara de Industrias y Producción. (2021). *El lavado de activos distorsiona los mercados, pero las empresas pueden prevenirlo*.

<https://www.cip.org.ec/2021/06/24/transparencia-como-herramienta-para-la-sostenibilidad-de-las-empresas/>

Chiriboga, G. (2015). *LAVADO DE ACTIVOS*.

<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7173/8/BFLACSO-PC14.pdf.txt>

Coello, O. (2011). *ANÁLISIS A LA APLICACIÓN DE UN ORDENAMIENTO*

JURÍDICO PARA EL CONTROL DEL BLANQUEO DE CAPITALES, LAVADO DE DINERO Y SU RELACION CON EL CIERRE DE PEQUEÑOS NEGOCIOS DE LA CIUDAD DE VINCES.

<http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/875/T-UTB-FCJSE-JURISP-000021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/tipos-de-delitos-2/>
- Consejo de la Judicatura. (2022). *Informe estadístico jurisdiccional*.
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/INFORME_ESTADISTICO_JURISDICCIONAL_ANUAL_2022.pdf
- De La Torre, C. (2017). Análisis de la Política Pública de Prevención de LAVADO DE ACTIVOS EN EL ECUADOR. *Facultad de Ciencias Administrativas*(16), pp 26 -36.
<https://doi.org/http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16554/1/An%C3%A1lisis%20de%20la%20pol%C3%ADtica%20p%C3%BAblica%20de%20prevenci%C3%B3n%20de%20lavado%20de%20activos%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Espinosa, I. (2020). *Brechas en el régimen internacional contra el lavado de activos y financiamiento de delitos*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7979/4/T3455-MRI-Espinosa-Brechas.pdf.txt>
- Fiscalía General del Estado. (2022). *Caso 'ex Banco Territorial': a juicio todos los procesados por presunto lavado de activos*. <https://www.fiscalia.gob.ec/caso-ex-banco-territorial-a-juicio-todos-los-procesados-por-presunto-lavado-de-activos/>
- Fisterra. (2020). *Investigación cuantitativa y cualitativa*.
<https://www.fisterra.com/formacion/metodologia-investigacion/investigacion-cuantitativa-cualitativa/>.
- Gutiérrez, N. (2019). *Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado* . <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7230/1/T3125-MDPE-Gutierrez-Estandar.pdf>
- Hernandez, Sampieri, y Baptista. (2019). *Metodología de la investigación*.
https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf.

- Jimenez, R. (1998). *Estudios descriptivos*.
http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/bioestadistica/metodologia_de_la_investigacion_1998.pdf
- Lema, L. (2017). *PROPUESTA DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO DE CONTROL Y LAVADO DE ACTIVOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO KULLKI WASI LTDA. EN LA AGENCIA RIOBAMBA, PERÚ ODO 2016*.
<http://dspace.esPOCH.edu.ec/bitstream/123456789/12939/3/72T01183.pdf.txt>
- LPLAFD. (2017). *LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS*.
https://doi.org/https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Documento_Ley-de-Preveni%C3%B3n-Detecci%C3%B3n-y-Eradicaci%C3%B3n-del%20Delito-del-Lavado-de-Activos-y-Financiamiento-de-Delitos.pdf
- Psyma. (2015). *¿Cómo determinar el tamaño de una muestra?*
<https://www.psyma.com/company/news/message/como-determinar-el-tamano-de-una-muestra>.
- Quelal, A. (2021). *La sana crítica como concepto jurídico indeterminado para la admisión de la prueba nueva en el Código Orgánico General de Procesos*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8385/1/T3658-MDP-Quelal-La%20sana.pdf>
- Raul, E. (2009). *Técnicas de Investigación de Campo*.
<http://niveldostic.blogspot.com/2009/06/metodo-analitico-sintetico.html>
<http://niveldostic.blogspot.com/2009/06/metodo-analitico-sintetico.html>
- Reglamento Ley Lavado. (2017). *REGLAMENTO LEY DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS*.
https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/reglamento_ley_lavado_activos_reformado.pdf
- Robles, M. (2013). *Se debe reformar la Ley para reprimir el lavado de activos, incorporando disposiciones en la normativa que garantice el patrimonio familiar adquirido*.

<https://dspace.unl.edu.ec/bitstream/123456789/5792/1/Mario%20Alejandro%20Robles%20Magyaroff.pdf>

Rodriguez, A. (2020). *Método analítico de investigación: características y ejemplos.*

<https://www.lifeder.com/metodo-analitico-sintetico/>:

<https://www.lifeder.com/metodo-analitico-sintetico/>

Santamaría, D. (2021). “*La gestión de riesgos y la prevención de lavado de activos en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Oscus Ltda.*”.

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/32347/1/T4947i.pdf>

Sarmiento, J. (2020). *La auditoria forense como técnica que permita detectar el lavado de activos en el sector bancario de Ecuador.*

<https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/19394/1/UPS-CT008858.pdf>

UAFFE. (2023). *Infórmate sobre el Lavado de Activos.*

<https://www.uafe.gob.ec/informate-sobre-el-lavado-de-activos/>

UNAM. (2018). *Investigación bibliográfica.*

<https://www.studocu.com/latam/document/universidad-francisco-gavidia/metodologia-para-la-investigacion/que-es-la-investigacion-bibliografica-y-como-investigar-correctamente/22149993>

USON. (2018). *MUESTREO.*

<http://www.estadistica.mat.uson.mx/Material/elmuestreo.pdf>

Vegas, A. (2016). *Prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.* <https://slideplayer.es/slide/14004685/>

Anexos

Anexo 1. Encuesta para abogados

1. ¿La legislación actual respecto del delito de lavado de activos en el Ecuador, es suficiente o tiene falencias que dificultan la investigación?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) De Acuerdo
 - d) Parcialmente en desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

2. ¿Cuáles considera son las mayores falencias en el proceso de investigación del delito de lavado de activos?
 - a) Las pruebas
 - b) El sistema jurídico
 - c) Las leyes

3. ¿El delito de lavado de activos y su incidencia en el Ecuador, afecta a su economía?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) De Acuerdo
 - d) Parcialmente en desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

4. ¿Conoce Usted, que sanciones establece el Código Penal, al cometer el delito de lavado de activos y su incidencia en el Ecuador?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) De Acuerdo
 - d) Parcialmente en desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

5. De acuerdo a su experiencia, existe un aumento o disminución de las investigaciones por el delito de Lavado de activos en el Ecuador desde el 2020 al 2022?
- a) Existe un aumento
 - b) Existe una disminución
 - c) Se ha mantenido
6. ¿Cuál es el delito base de lavado de activos por el cual existen la mayor cantidad de juicios Condenatorios en Ecuador?
- a) Tráfico ilícito de drogas SI () NO()
 - b) Tráfico de personas SI () NO()
 - c) Tráfico de influencias SI () NO()
 - d) Tráfico ilegal de armas SI () NO()
 - e) Tráfico de órganos humanos SI () NO()
 - f) Hurto o robo de vehículos automotores
 - g) Robo a instituciones financieras SI () NO()
 - h) Estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas SI () NO()
 - i) Secuestro SI () NO()
 - j) Terrorismo y delitos conexos
7. ¿Considera que existe inseguridad jurídica en el delito de lavado de activos?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) De Acuerdo
 - d) Parcialmente en desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
8. ¿Existe vulneración al debido proceso por falta de motivación de decisiones judiciales?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) De Acuerdo
 - d) Parcialmente en desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

9. ¿Existe una relación entre la motivación y el debido proceso?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) De Acuerdo
- d) Parcialmente en desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

10. ¿Bajo qué parámetros los jueces hacen uso de la sana crítica y de su discrecionalidad al momento de realizar la valoración de una prueba?